

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5252 Aprobación definitiva de declaración de zonas de protección acústica especial en Murcia Centro, su delimitación y planes zonales.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el 27 de julio de 2018 adoptó el siguiente acuerdo: " El art. 45 de la Constitución Española de 1978 establece el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciendo que quienes violen tal disposición serán sancionados en los términos que la ley fije penal o administrativamente, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Asimismo, se consagra constitucionalmente el derecho a la intimidad personal y familiar, que puede preservarse entre otros, mediante una adecuada regulación de la incidencia acústica.

La Legislación básica del Estado en materia de ruido viene constituida por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que ha sido desarrollada reglamentariamente por el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, de Evaluación y Gestión del Ruido Medioambiental, y por el RD 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En lo que se refiere al medio ambiente sonoro, la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25 que "las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos aplicables de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites aplicables, serán declaradas Zonas de Protección Acústica Especial por la Administración pública competente". Asimismo, dicho artículo dispone que "las Administraciones Públicas competentes elaborarán planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en las zonas de protección acústica especial, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación".

Por su parte, los artículos 32 y 33 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, señalan que las administraciones competentes elaborarán al menos para las áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, mapas de ruido no estratégicos, que deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Anexo IV del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Entre los fines del Ayuntamiento, se encuentra garantizar, en el ámbito de sus competencias, que los ciudadanos puedan disfrutar de un medio ambiente adecuado. El Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento de la Ley de Ruido y su demás normativa de desarrollo, elaboró el Mapa Estratégico de Ruido del municipio de Murcia (años 2007 y 2011), estando actualmente en elaboración una nueva edición. En él, las fuentes de ruido consideradas son las marcadas por dicha normativa: el tráfico rodado, el ferroviario y la industria. A través de

estos mapas se evalúa el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y se establecen las zonas en las que es necesario adoptar medidas correctoras a través del Plan de Acción, siempre con arreglo a las mencionadas fuentes.

En las ciudades, existen otras fuentes de ruido que quedaban fuera de este mapa estratégico, como son las debidas a actividades de ocio, y que son origen de molestias ciudadanas, siendo por tanto necesario su estudio, con el fin de poner de manifiesto la necesidad, en su caso, de medidas correctoras que permitan la mejora acústica de las zonas afectadas. Por ello, la normativa actual establece la figura de Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) para aquellas zonas en las que se superen los objetivos de calidad acústica y sea por tanto necesario establecer medidas correctoras (Planes Zonales) dirigidas a conseguir su cumplimiento, consiguiendo así compatibilizar, en este caso, el ocio con la calidad de vida de los residentes de las zonas donde estas se concentran.

Por ello, el Ayuntamiento de Murcia realizó la contratación de la "Elaboración del Mapa de Ruido de Ocio de la Ciudad de Murcia", con el objeto de realizar medidas de ruido en determinados puntos del municipio, analizar y tratar los datos obtenidos, elaborar la cartografía acústica asociada al ruido de actividades de ocio, y con el trabajo técnico y científico realizado elaborar los mapas de ocio de las zonas de Especial Protección Medioambiental de la antigua Ordenanza de Ruidos, así como de las zonas en las que se detectasen problemas de ruido por esta causa, a los efectos de elaborar los correspondientes Planes Zonales Específicos y declarar las Zonas de Protección Acústica Especial del municipio adaptadas a la nueva normativa.

La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones de 24 de noviembre de 2014, regula, entre otros aspectos, la regulación sobre la declaración, contenido y vigencia de las Zonas de Protección Acústica Especial, en el Título XI (artículos 66 a 71), sin perjuicio de la aplicación del resto de su articulado en lo que resulte procedente, incluido el régimen de infracciones y sanciones.

Los resultados del mapa de ruido de ocio y la consiguiente delimitación de las Zonas de Protección Acústica Especial, se expusieron en la reunión ordinaria de 16 de noviembre de 2017 al Consejo Sectorial del Ruido, órgano colegiado de participación permanente con carácter consultivo, concebido como espacio para el asesoramiento, la información, el debate, el estudio y la propuesta, que pretende articular la participación ciudadana en materias referidas a la protección del medio ambiente y las personas frente al ruido, y constituido en sesión de 6 de septiembre de 2016, concediendo a sus miembros (asociaciones de vecinos, asociaciones empresariales, colegios profesionales, miembros de la corporación y otras entidades) con carácter previo un plazo de 1 mes para realizar aportaciones a la delimitación de las ZPAE y sus planes zonales específicos, a fin de elaborar en base a ellas la propuesta de delimitación y plan zonal para su aprobación inicial. Se recibieron aportaciones de los siguientes miembros del Consejo:

- Il. Colegio de Abogados de Murcia
- CROEM/HOSTEMUR
- Asociación No Más Ruido de Murcia
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia
- HOSTEMUR/EMPRESARIOS POR LA CALIDAD DEL OCIO
- Colegio Oficial de Aparejadores/ Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de la Región de Murcia

Todas las aportaciones constan en el expediente, y en líneas generales, éstas giran en torno a la delimitación de la zona propuesta, el incremento de la vigilancia policial, la realización de campañas de concienciación, las condiciones de funcionamiento de los locales en lo que respecta a puertas y ventanas y el horario, la suspensión y/o condicionamiento de licencias tanto de actividad como de terrazas, la posibilidad de instalación de barras en la calle en determinados periodos, la monitorización de la zona para seguir la evolución de los niveles de ruido, concreción de conceptos, etc...

Fruto de todos los estudios, mediciones y aportaciones realizadas se elaboró un Anexo con la delimitación de las Zonas de Protección Acústica Especial en Murcia Centro y los Planes Zonales con las medidas aplicables a cada una de ellas, distinguiendo en su aplicación dos fases temporales. Dicho documento fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno mediante acuerdo de fecha 9 de febrero de 2018 y se sometió a información pública por el plazo de 30 días naturales, con carácter previo a su aprobación definitiva, mediante su publicación en el B.O.R.M n.º 60 de 13 de marzo de 2018.

A la vista de las alegaciones presentadas se elaboró un borrador de Propuesta definitiva de medidas de los planes zonales de las Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) de Murcia Centro, que fue llevada al seno del Consejo Sectorial sobre Ruido en sesión celebrada el 19 de julio de 2018, para su conocimiento y debate, siendo el texto propuesto informado favorablemente por el citado Consejo.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas, han sido contestadas todas ellas mediante el informe elaborado por el Servicio de Medio Ambiente en fecha 23 de julio de 2018, que asimismo ha tenido en cuenta las consideraciones de los miembros del Consejo Sectorial sobre Ruido puestas de manifiesto en la sesión antes citada, con el siguiente contenido:

“En respuesta a las alegaciones y solicitudes presentadas en relación a las “Zonas de protección acústica especial en Murcia Centro y Planes Zonales”, así como al “Mapa de Ruido de Ocio del Municipio de Murcia”, aprobados inicialmente con fecha 14/02/2018, y sometidos a información pública en BORM de fecha 13/03/2018, se emite el siguiente informe:

ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. CARLOS SALGADO LÓPEZ, con DNI: 08680120N, y con fecha 20/02/2018:

Alegación-Solicitud 1.- Inclusión de la esquina de la c/ Puerta Nueva con c/ Gutiérrez Mellado en la Zona 1 de Protección Acústica Especial, por los siguientes motivos:

- Existencia de un pub en dicha esquina con múltiples denuncias relacionadas con el ruido
- Corresponde a un punto de reunión con aglomeraciones importantes de coches, motos, música y grupos de personas durante las noches del jueves a domingo.
- Existencia de otros 2 pubs y 2 discotecas en un radio de 75 m respecto de la esquina en cuestión.
- Horarios muy amplios para las actividades mencionadas que generan molestias hasta las 7h de la mañana
- Existencia de puestos ambulantes que generan aglomeraciones de personas a su alrededor la que agrava la situación expuesta.

- Importante nivel de ruido generado por los servicios de limpieza y recogida de basuras que se solapan con los anteriores entre las 2h y las 5h de la mañana.

- Respuesta: La zona no se ha incluido en las ZPAE definidas en aprobación inicial dado que, debido al tráfico que soporta, está pendiente de estudio específico del mismo. Una vez que se disponga de los datos actualizados del Mapa Estratégico de Ruido del municipio y se haya completado el estudio de la zona, se procederá a valorar su inclusión dentro de las ZPAE.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL "COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA", con CIF: Q3070002E, y con fecha 11/04/2018:

- Alegación 1.- En relación al Punto 2 "Medidas de carácter general para todas las zonas", apartado 3.º - "Definición de velador": Se debe de definir también si este velador es con silla/taburete o no, y en caso afirmativo, qué número máximo

- Respuesta: Se redefine en el Plan Zonal dicho elemento como "mesa alta" para adecuarse a la ordenanza de terrazas, independientemente del número de sillas.

- Alegación 2.- En relación al Punto 2 "Medidas de carácter general para todas las zonas", apartado 5.º "no se concederán nuevas licencias de los locales considerados de los grupos 1, 2 o 3": Podría suponer un problema con el derecho que tiene cualquier ciudadano a ejercer una actividad cumpliendo con las condiciones impuestas por la ordenanza municipal, de cumplir con los objetivos de calidad acústica que la propia ordenanza tiene establecidos en la tabla 1 del Anexo II de la ordenanza de ruidos, cuando realmente la causa de no cumplir con los niveles está en el exterior de los locales.

- Respuesta: En relación a la limitación de nuevas licencias, la redacción propuesta para Aprobación Definitiva queda de la siguiente forma:

"En aquellas calles donde se hayan detectado superaciones de los objetivos de calidad acústica en periodo noche, según el mapa de ruidos de ocio que sirve de base para la elaboración de este Plan Zonal, no se concederán nuevas licencias para la apertura de nuevos locales de ocio de los Grupos 1, 2 de la ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, en caso de que supongan un incremento del número de licencias de este tipo en dichas calles. En ANEXO se adjunta la relación de calles".

- Alegación 3.- En relación al Punto 3 "Régimen de limitaciones", punto 3.1.1, apartado 4.º "Las nuevas autorizaciones para terrazas en las zonas ZPAE, se harán condicionadas a no incrementar el número de mesas, veladores y sillas en la calle correspondiente": Se debe conocer perfectamente el número de mesas, veladores y sillas que en cada calle se hayan definidos como máximos, cuestión que no se propone en el texto que se pretende aprobar.

- Respuesta: Se ha procedido a solicitar dicho censo al Servicio de Calidad Urbana.

- Alegación 4.- En relación al Punto 3 "Régimen de limitaciones", punto 3.1.1, apartado 5.º "Las actividades de los grupos 3, 4 y 5 deberán trabajar con puertas y ventanas cerradas, con la excepción prevista de la ventana de camareros": De acuerdo con lo indicado en el artículo 46 de la ordenanza de ruidos, los grupos 3, 4 y 5 no estarían obligados a trabajar con las puertas y ventanas cerradas a no ser que haya "molestias constatadas". ¿Cómo se definen dichas "molestias constatadas"? En todo caso, los locales del grupo 3 por tener música, si deberían trabajar con puertas y ventanas cerradas, pero no debería ser obligatorio para los grupos 4 y 5.

▪ Respuesta: El objeto de la elaboración del Mapa de Ruido de Ocio ha sido constatar la existencia de molestias en determinadas zonas por superación de los Valores Objetivo de Calidad Acústica. En las zonas definidas como ZPAE, con una concentración importante de estos locales, se considera necesaria la adopción de esta medida por superación de dichos Valores Objetivo en el exterior.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN "ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA REGIÓN MURCIANA", con CIF: G30559439, y con fecha 11/04/2018:

- Alegación 1.- En relación al Punto 2 "Medidas de carácter general para todas las zonas":

• 1.1- En relación al apartado 2 del punto 2: "Se realizará por parte del Ayuntamiento de Murcia una campaña institucional de concienciación y sensibilización entre la población sobre la problemática del ruido", debieran definirse los objetivos, metodología y duración de la campaña de concienciación y sensibilización planteada como medida de carácter general para todas las zonas ZPAE. Se instalarán paneles informativos, campañas educativas en centros de enseñanza, etc."

▪ Respuesta: La nueva redacción propuesta para Aprobación Definitiva queda de la siguiente forma:

"Se realizarán, por parte del Ayuntamiento de Murcia, campañas institucionales de concienciación y sensibilización entre la población sobre la problemática del ruido. Estas campañas irán dirigida a los locales, a sus usuarios, y a residentes de la zona. Se diseñarán de forma coordinada con todos los agentes implicados, y se llevarán a cabo en los meses de septiembre/octubre y marzo/abril, de cada año"

• 1.2- Añadir en el Punto 2: "Reducir las mesas y veladores autorizados en todas las zonas en un 40%"

▪ Respuesta: El Plan Zonal realiza ya una propuesta de reducción de mesas y veladores del 25% en una primera fase en las zonas 1 y 2, distribuidos entre los horarios tarde y noche, para las calles que generan mayor problemática acústica, entendiéndose ésta como la que genera superación de Valores Objetivo de Calidad Acústica en determinados puntos del centro urbano. Dicha reducción está justificada técnicamente en base a los resultados del Mapa de Ruido de Ocio. No se acepta una propuesta extendida a todas las zonas sin argumentos técnicos en los que basarse para su aplicación.

- Alegación 2.- En relación al Punto 2 "Medidas de carácter general para todas las zonas":

• 2.1- En relación al primer punto del apartado 3.1.1: "No se permitirá la circulación de charangas, pasacalles o desfiles y en general cualquier grupo que con megafonía, música o sin ella, vocifere o cante, salvo aquellos debidamente autorizados con o casión de festejos populares o tradicionales", se propone reformar el final indicando "salvo aquellos debidamente autorizados con ocasión de festejos populares, tradicionales o manifestaciones en vía pública", ya que una norma de rango menor no puede contravenir o dificultar un derecho fundamental como el derecho de manifestación.

▪ Respuesta: Las "manifestaciones en la vía pública", debidamente autorizadas, no son objeto de regulación en el Plan Zonal.

- 2.2- En relación al cuarto punto del apartado 3.1.1: "Las nuevas autorizaciones para terrazas en las zonas ZPAE se harán condicionadas a no incrementar el número de mesas, veladores y sillas en la calle correspondiente", se propone reformar en el sentido siguiente "No se permitirá nuevas instalaciones para terrazas y veladores en las zonas ZPAE".

- Respuesta: Al igual que en la respuesta a la alegación 1.2, la redacción actual del cuarto punto del apartado 3.1.1 responde a una justificación técnica, que se basa en no aumentar el número de terrazas, una vez llevadas a cabo las reducciones propuestas.

- Otras alegaciones:

- 3.1- Revisión obligatoria y adecuación de las medidas de carácter general para todas las zonas y específicas cada 5 años.

- Respuesta: La Ordenanza de ruidos ya contempla dicha revisión cada cinco años.

- 3.2- Establecimiento de distancias mínimas entre locales hosteleros existentes y otros que se pretendan implantar.

- Respuesta: Ya se recoge en la Ordenanza de ruidos. En el Plan Zonal ya se contempla como medida sustitutiva a la propuesta en la alegación la limitación de nuevas licencias, de acuerdo con la siguiente redacción.

"En aquellas calles donde se hayan detectado superaciones de los objetivos de calidad acústica en periodo noche, según el mapa de ruidos de ocio que sirve de base para la elaboración de este Plan Zonal, no se concederán nuevas licencias para la apertura de nuevos locales de ocio de los Grupos 1, 2 de la ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, en caso de que supongan un incremento del número de licencias de este tipo en dichas calles. En ANEXO se adjunta la relación de calles".

- 3.3- Elaboración de un programa de inspección y seguimiento de las medidas adoptadas en la resolución.

- Respuesta: El Plan Zonal ya contempla un refuerzo en las labores de inspección y Policía Local como medidas sustitutorias a la planteada, mediante el incremento del número de inspectores, creación del Cuerpo Específico de Policía de Ocio y creación de la figura del Mediador de Ocio.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN "NO MÁS RUIDO DE MURCIA", con CIF: G73652588, con fecha 12/04/2018, y posteriormente, con fecha 08/05/2018:

En relación al Punto 1.- Sobre el Mapa de Ruido de Ocio y la Declaración y Delimitación de las Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE), se informa lo siguiente:

- Alegación 1.1.^a- Aceptación y observaciones generales del Mapa de Ruido de Ocio y de las ZPAE (resumida):

- 1.1.^{a1}- Realizar las mediciones en épocas del año en las que el ruido ambiental es mayor, evitando llevarlas a cabo casi exclusivamente en épocas de bajo ruido, como ha sucedido con el Mapa de Ruido de Ocio, ya que dichas mediciones se han realizado sobre todo en invierno, fundamentalmente en los meses de enero y febrero y en el mes de julio.

- Respuesta: Para la elaboración del Mapa de Ruido de Ocio (MRO) se han realizado mediciones en continuo mediante estaciones de monitorización

instaladas en puntos fijos del casco urbano entre las fechas 15/11/2016 en que se instaló la primera estación, y 21/04/2017, en que se retiró la última estación, lo que corresponde a un periodo de 155 días. Por otro lado se han realizado 3600 mediciones itinerantes entre los meses de septiembre-2016 y julio-2017, por lo que el muestreo ha sido homogéneo y representativo.

- 1.1^a.2.- Consultar con los principales (afectados), o con sus asociaciones representativas el lugar para instalar las estaciones sonométricas.

- Respuesta: Los emplazamientos seleccionados para la ubicación de las estaciones de monitorización del MRO, han sido escogidos de acuerdo con un análisis previo y riguroso en función de parámetros como que los lugares sean representativos de la actividad de ocio de la zona, ausencia de tráfico intenso y de otros tipos de emisores que pudieran interferir, disponibilidad de línea eléctrica y estructuras para su instalación, tal y como se detalla en la memoria de los trabajos. Además, el MRO no se basa únicamente en las mediciones de las estaciones de monitorización en continuo, sino que integra las mismas con las mediciones itinerantes realizadas, dando en conjunto una situación real del ruido existente en cada zona. No obstante, cuando se considere necesario en posteriores actuaciones, se valorará la propuesta.

- 1.1^a.3.- Destinar más medios económicos para un estudio de esta naturaleza.

- Respuesta: Entendemos que el número de estaciones no es insuficiente dado que, como se ha indicado en la anterior respuesta, el estudio se completa con las mediciones itinerantes realizadas para caracterizar el ruido derivado del ocio en cada zona, por lo que el presupuesto destinado para el área estudiada se considera adecuado.

- Alegación 1.2.^a- Necesidad de elaborar información más precisa que refleje las franjas horarias con mayor ruido en la actividad de ocio (resumida): Con la finalidad de obtener una cartografía del ruido más fiel a la realidad, se propone que, por cada zona en la que se ha detectado la presencia de fuentes de ruido, se determine la franja o franjas horarias en las que se producen los registros más elevados de ruido.

- Respuesta: Este aspecto queda reflejado en las gráficas de "día tipo", para cada una de las estaciones de monitorización en continuo (se incluye como ejemplo la gráfica de día tipo de la estación 1.1). Registrar un nivel de ruido de ocio elevado durante un periodo no establecido en la legislación, no tiene validez normativa. Los únicos índices que permiten la consecución de medidas para la no superación de los Valores Objetivo de Calidad Acústica (VOCA), son los Ld, Le y Ln, definidos en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, así como en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, y que corresponden a valores de ruido integrados en todo el periodo día (de 07:00 a 19:00), tarde (de 19:00 a 23:00) y noche (de 23:00 a 07:00).

- Alegación 1.3^a.- No supresión de mediciones con niveles elevados de ruido atribuidos a la limpieza viaria (resumida): Desacuerdo con el tratamiento asignado a la limpieza viaria que se realiza en periodo noche, una vez finalizada la actividad de ocio, dado que esta forma de proceder supone un error de planteamiento por cuanto si los vehículos de limpieza actúan a las horas en que se produce el cese de las actividades de ocio, es precisamente porque no se puede proceder a la limpieza durante el tiempo en que esas actividades se están desarrollando por la presencia de clientes o instalaciones de terrazas en

la vía pública. Además, se han cometido errores metodológicos, primero por no comprobar "in situ" que las franjas horarias son coincidentes con el desarrollo de la limpieza viaria, y segundo porque se ha tomado como referencia un día de la semana con poca actividad de ocio, suponiendo que el incremento producido en una determinada franja horaria corresponde a la limpieza viaria, y eliminándose en muchos casos franjas horarias de forma arbitraria, de larga duración (casi una hora en algunos casos), en algunos casos varios intervalos, y generando una reducción del nivel de ruido promediado entre 2 y 3 dBA.

▪ Respuesta: El ruido generado por la limpieza viaria no es ruido de ocio, e independientemente de que el día sea más o menos intenso en lo que respecta al funcionamiento de las actividades de ocio, siempre se realiza en horario noche, con lo cual, su aportación al índice integrado en horario nocturno (L_n) va a ser la misma tanto si se realiza a las 11 de la noche, como si se realiza a las 4 de la mañana. El que se sume al ruido generado por las actividades de ocio en el cómputo global del ruido nocturno, pudiendo generar superaciones de los VOCA, y por tanto molestias a la población, es algo que preocupa en lo relativo a la calidad acústica, pero no es objeto del estudio realizado, por lo que hay que segregarlo del propiamente definido como ruido de ocio.

Para su cálculo se ha tenido que recurrir a simplificaciones que entendemos están perfectamente justificadas. Se ha tomado como referencia un día (madrugada del lunes al martes) que es totalmente "transparente" en lo que respecta a ocio. La actividad derivada del ocio este día es prácticamente nula, con lo cual el pico en la franja horaria entre las 2:30 y 3:00 entendemos que no coincide con el horario habitual de cierre de bares y cafeterías, y sí con las labores de limpieza, generando reducciones medias de 1,7 dB. Por otro lado, la estación no recoge únicamente el ruido de la barredora sólo cuando pasa a su lado, si no también cuando pasa por calles adyacentes, que forman parte de recorridos que en algunos casos son circulares y que conllevan varios picos en distintas franjas horarias.

- Alegación 1.4ª.- Necesidad de Incluir determinadas vías y espacios públicos dentro de las ZPAE: En la zona 3 "San Pedro, Santa Catalina y Plaza de las Flores", deben incluirse las calles Riquelme y San Benito, al ser las vías que se usan habitualmente para desplazarse de la zona de ocio de la Plaza de las Flores a San Esteban.

▪ Respuesta: La zona norte de la c/ Riquelme y la c/ San Benito, no estaban inicialmente en el ámbito de estudio del MRO. La definición de las ZPAE se basa en los estudios, mediciones y análisis realizados. La ampliación de estas ZPAE tiene que basarse necesariamente en los mismos preceptos con lo cual, en las próximas ampliaciones del MRO se decidirá si corresponde o no introducir estas calles en el ámbito ZPAE.

En relación al Punto 2.- Sobre los Planes Zonales Específicos, se informa lo siguiente:

- Alegación 2.1ª.- Alegaciones sobre "2. Medidas de Carácter General para todas las zonas" (resumida):

• Alegación 2.1ª.a- en relación con la medida contemplada en el primer párrafo de este apartado, se propone modificar su redacción conforme a lo siguiente: Se implantará una red de medidores acústicos, con el fin de tener mediciones de ruido en continuo de las zonas incluidas en el Plan Zonal y conocer su evolución. La decisión sobre el número y localización de los monitores será sometida, previamente, a informe del Consejo Sectorial del Ruido.

▪ Respuesta: Dicha decisión no es objeto de aprobación en el Plan Zonal, por lo que se verá en el momento adecuado. Entendemos que el Consejo Sectorial del Ruido debe estar informado de la ubicación de dicha red considerando, tal y como se ha indicado en la respuesta a la Alegación 1.1.^a2, que la elección de los emplazamientos para los medidores acústicos no responde únicamente a requisitos de alta actividad acústica.

• Alegación 2.1^a.b- en relación con la medida contemplada en el tercer párrafo de este apartado, se propone modificar su redacción, proponiendo 2 modificaciones: Suprimir el inciso final de la medida, referido a veladores, por hacer una definición de los mismos que contradice la ordenanza de terrazas. Se considera necesario contar con un Plan de Control por parte de la Policía Local.

▪ Respuesta: Se estima la alegación. Se procede a modificar la definición de velador como "mesa alta" para adecuarse a la ordenanza de terrazas, y se contará con el plan indicado.

Alegación 2.1^a.c- en relación con la medida contemplada en el cuarto párrafo de este apartado, se propone modificar su redacción incorporando lo siguiente: "Se elaborará en el plazo máximo de 3 meses un Plan de Inspección Ambiental en el que se analice la situación actual, los principales problemas, los medios disponibles y los medios necesarios, que incluya, en su caso, las necesidades de financiación y de contratación de los medios de colaboración externos para garantizar su eficacia".

▪ Respuesta: El Plan Zonal ya contempla un refuerzo en las labores de inspección y Policía Local como medidas sustitutorias a la planteada, mediante el incremento del número de inspectores, creación del Cuerpo Específico de Policía de Ocio y creación de la figura del Mediador de Ocio.

• Alegación 2.1^a.d- en relación con la medida contemplada en el quinto párrafo de este apartado, se propone modificar su redacción de forma que: 1) Se prevenga que por la vía de la modificación de las licencias concedidas para establecimientos menos ruidosos se incremente el número de locales de los grupos más ruidosos, y 2) No incrementar el efecto aditivo del ruido, mediante la instalación de nuevos locales de los grupos 4 y 5, que den lugar o incrementen la saturación de locales en reducidos espacios públicos.

▪ Respuesta: La redacción propuesta para Aprobación Definitiva queda de la siguiente forma:

"En aquellas calles donde se hayan detectado superaciones de los objetivos de calidad acústica en periodo noche, según el mapa de ruidos de ocio que sirve de base para la elaboración de este Plan Zonal, no se concederán nuevas licencias para la apertura de nuevos locales de ocio de los Grupos 1, 2 de la ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, en caso de que supongan un incremento del número de licencias de este tipo en dichas calles. En ANEXO se adjunta la relación de calles".

Por otro lado, se considera que con la reducción general de horarios de terrazas y número máximo de mesas por calle se consigue el efecto pretendido con esta alegación.

• Alegación 2.1^a. e- en relación con la medida contemplada en el sexto párrafo de este apartado, se propone modificar su redacción conforme a lo siguiente: "Se permitirá la reforma de los locales, sin que ello tenga la consideración de cambio sustancial a efectos ambientales, cuando con ello se

consigan mejoras de carácter ambiental, mejor aislamiento del local o suponga evitar la concentración de personas en el exterior, no pudiendo suponer un aumento de su aforo”.

▪ Respuesta: La modificación de aforo no se puede entrar a valorar en el Plan Zonal dado que depende de otras normativas que no son de ruido o ambientales.

• Alegación 2.1ª. f- nueva medida con objeto de reducir el horario en que se llevan a cabo las actividades ruidosas en la ZPAE: Horarios de apertura y cierre de actividades en ZPAE: Establecimientos Grupos 1 y 2 de 15:00h a 2:00h; Establecimientos Grupos 3, 4 y 5 de 7:00h a 1:00h; Terrazas de 9:00h a 24:00h

▪ Respuesta: El ruido de ocio analizado en el MRO, es principalmente debido al generado en el exterior. Entendemos que con la propuesta de reducción de horario de terrazas se consigue el efecto pretendido en esta alegación, considerándolo suficiente para una primera fase, y entendemos que no entra en conflicto con lo aprobado en la Moción 3.3 del Pleno de 23/02/2017.

• Alegación 2.1ª. g- nueva medida con objeto de evitar el ruido procedente de locales de los grupos 1 y 2: “No se podrán instalar terrazas tanto en la vía pública como en espacios privados exteriores, en aquellos establecimientos de los grupos 1 y 2 del artículo 46, mientras tengan en funcionamiento el equipo musical o audiovisual en el interior del local”.

▪ Respuesta: La instalación de terrazas en este tipo de locales está regulada por la propia ordenanza de ruidos, y condicionada a la existencia de habitáculos separados y perfectamente aislados, entre el espacio dedicado a música y el destinado a servir las terrazas.

• Alegación 2.1ª.h- nueva medida sobre modificación o suspensión de autorizaciones para instalar mesas sillas y/o veladores en la vía pública: “No se podrán autorizar nuevas terrazas, tanto en vía pública como en zonas exteriores privadas, en calles y plazas donde se superen los objetivos de calidad acústica. En otros emplazamientos, deberá presentarse un estudio acústico que acredite que, teniendo en cuenta el número de mesas, veladores y sillas ya autorizadas o de las que se haya solicitado autorización, no se van a superar los objetivos de calidad acústica en la zona afectada”.

▪ Respuesta: La regulación en otros emplazamientos no es objeto de este Plan Zonal.

• Alegación 2.1ª.i- nueva medida sobre limpieza viaria “Las tareas de limpieza viaria no podrán realizarse en horario nocturno. No obstante, en caso de que no exista otra alternativa viable, durante el horario nocturno únicamente se podrán utilizar medios manuales o vehículos eléctricos con emisión de ruido inferior al establecido como objetivo de calidad acústica”.

▪ Respuesta: Las condiciones sonoras de los vehículos y maquinarias que realizan los trabajos de recogida de RSU y limpieza viaria cumplen con las condiciones establecidas en la ordenanza y son los que hay en el mercado. Vehículos y maquinaria homologada para una determinada emisión de decibelios que, con el paso del tiempo y el desgaste propio de los mismos irán incrementando. En este aspecto, sólo se puede llevar a cabo un adecuado mantenimiento, para evitar que se incrementen los ruidos de maquinaria con el tiempo.

No obstante, se dará traslado al Servicio de Limpieza Viaria de la preocupación al objeto de que, por su parte, se estudie la posibilidad de trabajar con vehículos menos ruidosos o establecer los momentos o servicios más adecuados desde el punto de vista acústico.

- Alegación 2.2^a.- Alegaciones sobre "3. Régimen de limitaciones: 3.1. Fase I: 3.1.1: Todas las zonas: cualquier horario (Mañana, Tarde, Noche)" (resumida):

- Alegación 2.2^a.a- en relación con la medida contemplada en el segundo párrafo de este apartado, se propone modificar su redacción indicando que: "La instalación de barras en la calle estará restringida la instalación a Bando de la Huerta y Entierro de la Sardina, con funcionamiento limitado entre las 10:00 y 20:00, y no podrán emitir música ni contar con equipos de amplificación sonora".

- Respuesta: El horario establecido en el Plan Zonal es de máximos, y se podrá adaptar a situaciones especiales de incumplimiento de los VOCA en función de la zona, o de cualquier otra circunstancia que deberá valorarse en la autorización anual de Vía Pública.

Alegación 2.3.^a- Alegaciones sobre "3. Régimen de limitaciones: 3.1. Fase I: 3.1.1: Todas las zonas: a partir de las 23 h (Horario Noche)" (resumida):

- Alegación 2.3^a.a- en relación con las medidas contempladas en los párrafos segundo y tercero de este apartado, se propone su eliminación: Se propone horario de funcionamiento de terrazas de 09:00 a 24:00h. El horario de recogida de 30 minutos es inadmisibles. Se debe eliminar la referencia a horario de instalación-recogida de veladores por cuanto es una práctica ilegal, al no estar autorizados en la licencia de terraza.

- Respuesta: En concordancia con lo indicado en la respuesta a la alegación 2.1.^{ab}, se modifica la definición de velador como "mesa alta" para adecuarse a la ordenanza de terrazas.

- Alegación 2.3^a.b- nueva medida sobre control del ruido generado por los clientes que acceden o permanecen en las inmediaciones de los locales: Se propone incluir como medida que "Los locales del grupo 1 y 2, en todo caso, y aquellos del resto de grupos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, dispondrán al menos de un controlador que vele porque los accesos y permanencia de los clientes en las inmediaciones del local no genere un nivel de ruido elevado, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones".

- Respuesta: La Ordenanza de ruidos ya contempla dicha posibilidad, por lo que no es necesario incluirla en el Plan Zonal.

- Alegación 2.4.^a- Alegaciones sobre "Medidas específicas de cada zona" (resumida):

- Alegación 2.4^a.a- en relación con las actuaciones al aire libre en la plaza de la universidad: Dichas actuaciones suponen una infracción manifiesta de la normativa sobre el ruido y se exige para las mismas una aplicación estricta de la normativa sobre el ruido en todos los espacios públicos del municipio, y no solo en la Plaza de la Universidad.

- Respuesta: Las actuaciones al aire libre forman parte de la oferta cultural del municipio, y pueden ser compatibles con el cumplimiento de la normativa acústica, siempre que no se superen los valores objetivo de calidad acústica en tanto que se cumpla lo indicado en el artículo 15 del RD 1367/2007, o en el artículo 57 de la Ordenanza de Ruidos, en lo referente a la organización de actos con especial proyección oficial, cultural o social. Se modifica el punto 3.1.2 del Plan Zonal de forma que se reducen a 3 actuaciones al año en la Plaza de la Universidad en horario día/tarde solamente, incluyendo las operaciones de montaje, prueba de sonido y desmontaje, sin poder realizarse en ningún momento en horario noche.

- Alegación 2.4ª.b- en relación con la reducción del número de mesas de terrazas: La Ordenanza Reguladora de terrazas no establece la necesidad de presentar una Memoria Ambiental que contemple la contaminación acústica que puede generar este tipo de instalaciones, lo cual es un contrasentido cuando sí se le exige al propio local, con lo que debe exigirse dicha Memoria Ambiental, informada por el Servicio de Medio Ambiente, para la autorización de terrazas. Debería contrastarse la autorización concedida, en cuanto al número de mesas, con la realidad. En las ZPAE habría que determinar el número máximo de terrazas a instalar y distribuir de forma equitativa dicho número entre los establecimientos que solicitan su instalación. Elaboración de los distintos Planes de Ordenación de Usos de Espacios Públicos. Aprobación en plazo máximo de 3 meses de un Plan de Control de Terrazas.

- Respuesta: El control del ruido generado por las terrazas se regula a través de la limitación del horario y del número de mesas y sillas sobre el máximo de autorizadas en determinadas calles de las ZPAE, lo cual ha sido uno de los objetivos del MRO y Plan Zonal. Fuera de las ZPAE no se valora la propuesta dado que no es objeto de aprobación. Respecto a la comprobación del número de mesas realmente autorizadas, forma parte del control de inspección de cada zona previsto en el Plan Zonal.

En relación a las Alegaciones adicionales presentadas de forma extemporánea con fecha 08/05/2018, se informa lo siguiente:

- Alegación Adicional sobre "2. Medidas de Carácter General para todas las zonas" (resumida): Se considera necesario incluir la siguiente medida de carácter general: j) Se propone adicionar una nueva medida sobre reducción de los límites de emisión de música en el interior de los establecimientos clasificados como Grupo 2: "En el interior de los establecimientos clasificados como Grupo 2 el nivel máximo de emisión del equipo será de 80 dB(A) a 1 m del altavoz".

- Respuesta: Los niveles de emisión en el interior de los locales ya están regulados en la Ordenanza de Ruidos, entendiendo que los máximos niveles definidos en el artículo 46 son aplicables a aquellas actividades que dispongan del aislamiento y elementos adecuados (vestíbulo acústico, puertas y ventanas cerradas, etc...) para que la música no trascienda al exterior. El Plan está orientado a la reducción de los niveles de ruido en el exterior. La decisión de permanecer dentro o fuera del local es un derecho fundamental para cada persona, independientemente del volumen de la música que se alcance en su interior, lo cual no es objeto de estudio en el Plan Zonal.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA "FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO - HOSTEMUR", con CIF: G30252126, y con fecha 12/04/2018:

En relación a las observaciones y conclusiones del informe pericial, se informa lo siguiente, concretamente en los puntos referidos a continuación en los que se fundamenta la indicación/alegación de HOSTEMUR, según la cual "No pueden ser ciertas las conclusiones indicadas en el documento «ELABORACIÓN DEL MAPA DE RUIDO DE OCIO DE LA CIUDAD DE MURCIA», dado que:

1. No se realiza una interpretación correcta del artículo 15 del RD 1367/2007, tal y como explicamos en el punto 4.2 de este documento.

- Respuesta: En relación al periodo de evaluación de los índices acústicos, indicar que no hace falta medir un año para verificar el cumplimiento de los

Objetivos de Calidad Acústica. El RD1367/2007 no indica en su Artículo 15 que los valores evaluados "contemplarán el periodo de un año", tal y como se indica en la observación de Hostemur-BlueNoise, si no que "se evaluarán conforme a los métodos de evaluación indicados en el Anexo IV", los cuales permiten, tanto para los métodos de cálculo (predictivos), como los de medida, aplicar métodos de muestreo adecuados que permitan obtener una estimación representativa del nivel sonoro promediado (RD1367/2007, Anexo IV, Epígrafe 3.4.a), b) y c) y 3.4.1. a), b) y c), para el periodo de 1 año. Lo que se ha llevado a cabo en el desarrollo del MRO, es un muestreo durante un periodo más que representativo (Entre 3 y 6 semanas), excluyendo además los días que por sus características especiales podrían haber introducido desviaciones por encima de la media en los resultados finales. Hay que indicar además que, en el caso de evaluar 1 año completo, el 3% permitido de superaciones indicado en el artículo 15b supondría un total de 11 días, que prácticamente se cubriría sólo con los considerados "especiales". Por otro lado, Todos los valores diarios (Ld, Le, Ln) para el periodo de un año, no son 1095-1098 valores, si no tres grupos de 365 valores para cada uno, que se deben evaluar según el valor objetivo establecido para cada periodo. Es decir, basta con que se superen 11 periodos día, o tarde o noche al año, en los términos que exige el artículo 15b, para que se incumplan los objetivos de calidad acústica para ese periodo.

2. No se cumple con las exigencias establecidas en el RD 1367/2007, en su Anexo IV, capítulo 3, "Métodos y procedimientos de medición de ruido", punto 3.1, "Adaptación de los métodos de medida" tal y como explicamos en los puntos 4.2 y 4.3 de este documento.

▪ Respuesta: Además de lo expuesto en la respuesta anterior, indicar que:

Respecto a la instrumentación empleada y su calibración, todos los equipos utilizados en el desarrollo de los trabajos, tanto sonómetros y calibradores, como Estaciones de Monitorización en Continuo, disponen de sus correspondientes Certificados de Verificación Primitiva, Declaraciones de Conformidad y Certificados de Verificación Periódica.

En cuanto a los procedimientos de medición, las mediciones se han hecho siguiendo los procedimientos indicados en los apartados del RD 1367/2007 indicados, calibrando antes y después de cada serie de mediciones, incorporando la incertidumbre a las mediciones realizadas y considerando que en mediciones para el desarrollo de mapas de ruido no es preceptiva la medición del ruido residual o de fondo.

3. No existe garantía en cuanto a la fiabilidad de los datos recogidos por las estaciones de monitorización, tal y como explicamos en los puntos 3.3 y 4.4 de este documento.

▪ Respuesta: Todos los equipos utilizados en el desarrollo de los trabajos, tanto sonómetros y calibradores, como Estaciones de Monitorización en Continuo, disponen de sus correspondientes Certificados de Verificación Primitiva, Declaraciones de Conformidad y Certificados de Verificación Periódica, estos últimos, para aquellos equipos cuya verificación era preceptiva durante el desarrollo de los trabajos, en cumplimiento de lo especificado en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, así como con la Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores

acústicos. Es cierto que, de acuerdo con el calendario de mediciones de estaciones de monitorización en continuo, se usaron simultáneamente 5 estaciones en alguno de los periodos (en ningún momento 6, como indica Hostemur-BlueNoise en su informe), si bien eso no significa que no se disponga de la Declaración de Conformidad del fabricante de la Estación adicional. Inicialmente se esperaba trabajar con 4 estaciones, de las cuales se aportó la documentación de metrología legal por parte de la empresa adjudicataria, a partir de la cual, se generó el Anexo VI – Certificados Equipos. Posteriormente, SINCOSUR decidió incorporar durante el mes de marzo de 2017 una nueva estación de monitorización (sin suponer un coste adicional para el contrato), con el fin de cumplir con los plazos establecidos para realizar dichas mediciones, con lo que se aportó documentación adicional durante el desarrollo de los trabajos, si bien dicho anexo no se actualizó con la nueva documentación aportada. Por lo tanto, se ha procedido a actualizar dicho anexo incorporando la documentación de todas las estaciones de monitorización utilizadas en los trabajos.

Por otro lado, en relación a la indicación realizada en el informe acerca de que “las incidencias informadas son lo suficientemente GRAVES como para poner en entredicho la fiabilidad de las estaciones de monitorizado empleadas”, hemos de indicar que las incidencias registradas durante el desarrollo de los trabajos sólo han afectado a software, batería y transmisión de parámetros. Cuando se han detectado se ha procedido por parte de la empresa adjudicataria a solucionarlas en el plazo adecuado, y se han desechado las mediciones realizadas durante el periodo de incidencia. En ningún momento se han visto afectados elementos de las Estaciones de Monitorización cuya avería se pueda calificar de grave, como p.e. micrófono tipo 1 o el registrador.

4. No se ha introducido la incertidumbre y grado de cobertura asociada a los valores obtenidos como resultado final, lo cual es preceptivo, tal y como exige el RD 1367/2007, a lo que aludimos en los puntos 3.3, 3.5, 3.9, 4.1, 4.2 y 4.3 de este documento.

▪ Respuesta: Todos los sonómetros utilizados en los trabajos han sido tipo-clase 1, como se indica en la memoria, y de acuerdo con los certificados de origen y de verificación, así como sus hojas de especificaciones técnicas incluidos en el anexo 6 de los trabajos. El orden de error de estos sonómetros está por debajo del $\pm 2\%$ del resultado de la medida efectuada, y dado que para indicar los resultados se redondea al entero más próximo (no se dan resultados con decimales, de acuerdo con los intervalos establecidos por la normativa para el trazado de los mapas), la incertidumbre queda absorbida en el redondeo realizado

5. No se caracterizan correctamente las fuentes sonoras denominadas “ocio”, a lo que aludimos al menos en los puntos 3.3, 3.5, 3.9, 4.1, 4.2 y 4.3 de este documento.

▪ Respuesta: En relación a los tipos de fuentes sonoras utilizadas en el modelo, en el modelo utilizado para el desarrollo del Mapa de Ruido de Ocio del municipio, se han asimilado las terrazas a “Fuentes Superficiales” y las acumulaciones de personas distribuidas linealmente en una calle a “Fuentes Lineales”. Esta propuesta se basa en la premisa de que una caracterización-identificación de fuentes exhaustiva, teniendo en cuenta la altura de cada uno de los emisores (personas) y su ubicación, dada la variabilidad de las mismas en el tiempo y en el espacio, incluso en el mismo día, así como el movimiento al que se ven sometidas (personas trasladándose de un lugar a otro, camareros, etc...),

sería desproporcionada, e impracticable tanto económica como temporalmente, por lo que hay que recurrir a simplificaciones, sin que por ello se tenga que perder en precisión, si se lleva a cabo (como ha sido el caso) una buena calibración del modelo.

Partiendo de la simplificación anterior, esta asimilación no implica que el modelo realice los cálculos utilizando las ecuaciones de propagación para fuentes lineales y/o superficiales. Nada más lejos de la realidad. La propia norma ISO 9613-2 indica en su epígrafe/apartado 4 que para el cálculo de la atenuación del sonido, el método divide las distintas fuentes de área/lineales en secciones de área o segmentos, en los que sitúa un punto representativo en el centro de cada uno de ellos, de potencia acústica equivalente a dicha sección a partir del cual calcula la propagación. Es decir, sustituye una fuente de área por una distribución de puntos uniforme en dicha/o área, y lineal por una fuente de puntos colocados de forma uniforme a lo largo de la misma, por lo que la propagación se ha determinado como si tuviéramos muchas fuentes puntuales distribuidas uniformemente en las zonas de emisión. Entendemos que, no existiendo modelo específico para el ruido de ocio, es la forma más adecuada de simular dichos emisores.

Respecto a la observación realizada en el informe pericial en relación a que "un grupo de fuentes puntuales pueda describirse como una única fuente puntual equivalente situada en medio" (entendiendo "en medio" como el "centro de masas" de esa nube de puntos), hemos de indicar que la Norma ISO 9613-2 hace referencia en su Apartado 4 a esta simplificación, pero sólo en determinadas condiciones, una de las cuales supone estar bastante separado de los receptores (fachadas) lo cual no es el caso para las terrazas o para las calles estrechas evaluadas en el MRO.

En correspondencia con lo anterior, y en referencia al "grave error" al que alude el informe pericial en relación con la "no directividad semiesférica de los emisores acústicos correspondientes a personas", hemos de indicar que, aunque los emisores tomados de forma individual pueden estar sujetos a una dirección de propagación preferente, en el caso de un conjunto de emisores (personas) en zonas donde se concentra una alta densidad de los mismos, la propagación si puede tomar múltiples direcciones, pudiendo recurrir a dicha simplificación.

6. No se evalúa correctamente el ruido residual asociado a otras fuentes ajenas a las denominadas "ocio", lo cual es preceptivo, tal y como exige el RD 1367/2007, tal y como explicamos en los puntos 3.4 y 3.10 de este documento.

▪ Respuesta: En relación a que "Todas las Mediciones deberían incorporar una evaluación del ruido de fondo existente, tal y como exige el RD 1367/2007", hay que tener en cuenta que el ruido de ocio NO ES UNA ACTIVIDAD, por lo que no hay que calcular ni ruido de fondo, ni ruido residual. De hecho, en la elaboración de Mapas Estratégicos de Ruido, para los cuales si existen metodologías normalizadas, nunca se evalúa el ruido de fondo, ante la imposibilidad de "desconectar" la fuente (tráfico viario, ferroviario,...), efectuándose muestreos acústicos durante determinados periodos, que se utilizan posteriormente para calibrar el modelo.

En cuanto a la repercusión e interferencia de "otras fuentes sonoras", y más concretamente las derivadas del ruido de tráfico a las que se hace referencia en el informe pericial, según el cual, introducen "una componente de incertidumbre prácticamente imponderable", indicar que en los años 2006 y 2011, se elaboró

por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, el Mapa Estratégico de Ruido del Municipio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en sus Reales Decretos de desarrollo (RD 1513/2005 y RD 1367/2007). De acuerdo con los resultados de dichos mapas (disponibles a través de la web <http://www.murcia.es/medio-ambiente/medio-ambiente/estado/acustica.asp>) las únicas calles en las que es posible la existencia de interferencias apreciables por ruido de tráfico, entendiéndose como tales aquellas que generan ruido de ± 10 dB respecto al ruido de ocio medido, son las reflejadas en la memoria (Alfonso X, Saavedra Fajardo y Enrique Villar). Para dichas calles, se ha procedido a realizar mapa de ruido de tráfico con los aforos actuales, corrigiendo el ruido medido por las estaciones situadas en dichas calles con los aportes por tráfico. El resto de calles corresponden a zonas tranquilas, con valores de ruido de tráfico inferiores a 55 dB día-tarde y a 50 dB noche, con lo cual, en lo referente a ruido integrado en los periodos día, tarde y noche, no existirían interferencias por tráfico. De hecho, la selección de la ubicación de estaciones se ha realizado de forma que no existiera este tipo de interferencias.

7. No se estiman correctamente las potencias acústicas de las fuentes bajo estudio, tal y como explicamos en el punto 4.1 de este documento.

- Respuesta: La asimilación a fuentes superficiales realizada por el modelo, no implica que sean sólo "personas hablando". Existen muchos más ruidos asociados al ocio, como compresores, pasos, servicio de mesas, golpes, gritos, arrastres, música que pueda escaparse de determinadas actividades, etc..., que se están considerando en la medida de las fuentes, y se asocian a las mismas para simplificar el modelo. De todas formas, debemos recordar que esta simplificación no le quita exactitud, en cuanto a que en fase posterior se corrigen las potencias de emisión del modelo de acuerdo con las mediciones itinerantes usadas para calibrar el mismo.

8. No pueden ser correctos los Mapas de Niveles Sonoros, en cuanto a que representen fielmente las isófonas de ruido cuyo origen está en las fuentes denominadas "ocio", tal y como se deduce de las explicaciones dadas prácticamente en todo el documento, y al menos en los puntos 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 4.1, indicando además que:

- Nada prueba que se produzca un incumplimiento de los objetivos de calidad acústica

- Se desarrolla un Mapa de Ruido de Ocio basado en una metodología de trabajo propia y particular

- Los datos empíricos carecen de representatividad y fiabilidad

- Carece de base la propuesta de delimitación de Zonas de Protección Acústica Especial planteadas en el punto 11 "Conclusiones" del documento «ELABORACIÓN DEL MAPA DE RUIDO DE OCIO DE LA CIUDAD DE MURCIA».

- Respuesta: En primer lugar, indicar ante todo que no existe una metodología reglada para la elaboración de un mapa de ruido de ocio. Los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007 de desarrollo de la Ley 37/2003 del Ruido, regulan la elaboración de los Mapas de Ruido Estratégicos para tráfico viario, ferroviario, aeroportuario y ruido industrial, pero en ningún momento para mapas de ruido procedentes de otras fuentes, como podrían ser las actividades de ocio, por lo que el Ayuntamiento de Murcia en colaboración con la empresa SINCOSUR, adjudicataria de los trabajos para la elaboración del Mapa de Ruido de Ocio

de la Ciudad de Murcia, ha desarrollado una metodología para llevar a cabo la evaluación de los niveles acústicos derivados del ocio, ya aplicada con éxito en otros municipios (Málaga, Logroño,...), en cumplimiento de lo indicado en el Título IV de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones del municipio de Murcia. Dicha metodología cuenta con el aval de publicaciones en la Sociedad Española de Acústica (TecnAcústica 2014) y un estudio similar en el Centro de Málaga publicado en la ASA (Asociación Americana de Acústica) y presentado en el congreso internacional (ICA2016 Buenos Aires). Por otro lado, se debe aceptar que las condiciones controladas de laboratorio a las que se alude en gran parte del informe pericial, son irreproducibles en una situación de campo, por lo que para la realización de mapas de ruido es necesaria la adopción de determinados supuestos y simplificaciones.

Además, en relación a los distintos parámetros utilizados en el cálculo del modelo acústico, indicar que, aun no existiendo un modelo normalizado para el ruido de ocio, los cálculos se han llevado a cabo incorporando las indicaciones de la "Guía de Buenas Prácticas para la Realización de Mapas de Ruido y la Producción de Datos Asociados a la Exposición al Ruido (Versión 2, 13/01/2006) del Grupo de Trabajo Asesor sobre Exposición al Ruido de la Comisión Europea, de la cual en el informe pericial se hace una interpretación particular, con la que no estamos de acuerdo:

- La observación realizada para uno de dichos parámetros en el informe pericial (factor de absorción de suelo), en la que se confunde tipo de suelo "residencial" asociado a zonas residenciales no urbanas (Factor $G=0,5$, según Guía), con suelo "urbano" (Factor $G=0$, según Guía), que es el caso que nos ocupa, es incorrecta.

Por otro lado, sí existen métodos para comprobar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en zonas acústicas, que entendemos que se han aplicado de acuerdo con lo exigido por la normativa. Dichos métodos permiten tanto la evaluación mediante modelos, como por mediciones, las cuales se pueden determinar mediante la aplicación de métodos de muestreo del nivel de presión sonora, y no necesariamente evaluando la totalidad del periodo al que se refiere el Mapa de Ruido (1 año), de acuerdo con los métodos de evaluación especificados en el Anexo IV del RD 1367/2007. En el desarrollo del Mapa de Ruido de Ocio de la Ciudad de Murcia, se han llevado a cabo los dos procedimientos (modelos y mediciones), encontrando resultados análogos, lo cual garantiza los mismos.

Como consecuencia de dicha comprobación se ha constatado la superación de los Valores Objetivo de Calidad Acústica (VOCA) en distintas zonas del centro urbano, lo que ha servido de base para la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAEs). La declaración de una ZPAE, de acuerdo con la normativa, solo requiere la verificación del incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, no hay que distinguir entre distintos tipos de emisores. No obstante, salvo casos muy concretos especificados en la memoria de las trabajos, la ubicación de las estaciones para realizar la evaluación de dichos VOCA se ha seleccionado de forma que la principal fuente de ruido fuera la derivada de las actividades de ocio, por lo que tenemos la seguridad de que la superación de los VOCA es principalmente debida al desarrollo de dichas actividades.

Los datos recogidos son lo suficientemente representativos y totalmente fiables en lo que respecta a la manera de realizar la evaluación, acorde con RD 1367/2007 así como por los equipos empleados, de tipo-clase 1 y en perfectas condiciones de verificación-certificación, por lo que no se entiende la afirmación indicada en el escrito de Hostemur de que "un 60% de las medidas tomadas han sido realizadas en plenos periodos festivos con altas concentraciones de ciudadanos (7 estaciones durante las fiestas navideñas y 6 estaciones durante las fiestas de Semana Santa y Fiestas de Primavera)", añadiendo que, "un muestreo rápido del Anexo A3.- Estaciones de Monitorización, permite corroborar que las mediciones han sido realizadas en plenas fiestas, y que los resultados de incumplimiento se encuentran concentrados prácticamente en su totalidad, en las fechas de Navidad o Semana Santa y Fiestas de Primavera"

Para la elaboración del Mapa de Ruido de Ocio se han realizado 3600 mediciones itinerantes, de las cuales ninguna de ellas se ha llevado a cabo en los periodos referidos (Navidad, Semana Santa), así como mediciones en continuo mediante estaciones de monitorización instaladas en puntos fijos del casco urbano. Éstas últimas se llevaron a cabo entre las fechas 15/11/2016 en que se instaló la primera estación, y 21/04/2017, en que se retiró la última estación, lo que corresponde a un periodo de 155 días. Se han descartado en ese periodo las mediciones en continuo correspondientes a los días de Navidad y Semana Santa más significativos en lo referente a niveles más altos de ruido (24, 25 y 31/12/2016, 01/01/2017 y 18/04/2017). En resumen, fuera del periodo al que se refiere Hostemur (Navidad, Semana Santa) se han tomado el 85,8% de mediciones en continuo y el 100% de las mediciones itinerantes, abarcando todo el año entre las dos tipologías de medidas.

De acuerdo con lo anterior, y entendiendo que la delimitación de las ZPAE responde a unas zonas en las que según los resultados obtenidos, se superan los objetivos de calidad acústica, consideramos perfectamente justificada la propuesta de delimitación de ZPAE realizada por este Ayuntamiento.

En respuesta a las solicitudes realizadas en relación a las conclusiones del informe pericial, que se reproducen a continuación, se informa al final de cada párrafo:

- Solicitud de Nulidad total y absoluta de todo lo realizado porque las mediciones son flagrantemente ilegales y condicionan todo lo actuado, tanto por el Consejo Sectorial del Ruido como por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia, incluido el procedimiento de la Declaración de las Zonas de Protección Acústica Especial en Murcia Centro, su delimitación y los Planes Zonales con las medidas aplicables a las mismas, en tanto no se realice un nuevo estudio con garantías suficientes tanto de datos tomados como de resultados propuestos

▪ Respuesta: No se estima la solicitud por cuanto en anteriores apartados del presente informe se ha dado respuesta a las observaciones y conclusiones del informe pericial, no encontrando motivos para la no validez del documento «ELABORACIÓN DEL MAPA DE RUIDO DE OCIO DE LA CIUDAD DE MURCIA».

- Solicitud de Ficheros primarios originales de las estaciones fijas de medición empleadas para la realización del documento "ELABORACIÓN DEL MAPA DE RUIDO DE OCIO DE LA CIUDAD DE MURCIA", de forma que permita hacer un análisis pericial más detallado

▪ Respuesta: Se ha procedido a la entrega de CD con dichos datos en formato Excel por comparecencia con fecha 28/05/2018, junto con informe de este servicio de fecha 03/05/2018 en respuesta al informe pericial y copia del Acta de Recepción de los trabajos. Respecto de la reiteración de "solicitud de ficheros

primarios" realizada por mail con fecha 13/06/2018, entendiéndose por tales "los que se generan en primer lugar", indicar que Las Estaciones de Monitorización en continuo transmitían directamente a una plataforma web gestionada por ECUDAP que almacenaba los datos para su descarga directa en formato Excel, con lo que los ficheros aportados constituyen la referencia base para la realización de los trabajos. Respecto de los ficheros descargados de los sonómetros CESVA SC-420, el software utilizado los volcaba al ordenador directamente en formato Excel, tal y como se han aportado al solicitante.

- Solicitud de aclaración oficial de cómo puede estar certificado y firmado, tanto por la empresa adjudicataria como por los técnicos municipales, un estudio en fecha 6 de marzo de 2017 y que las mediciones fijas, en el recogidas, abarquen hasta el 23 de abril de 2017 (48 días más tarde) y las mediciones itinerantes abarque hasta el 14 de julio de 2017 (130 días más tarde)

▪ Respuesta: Se trata de un fallo tipográfico al mantenerse por error en el documento final, la fecha del primer borrador de memoria realizado por parte de la empresa adjudicataria de los trabajos (06/03/2017), que contemplaba el estudio de las 2 primeras zonas monitorizadas. La fecha de elaboración y firma de la Memoria General definitiva, revisada por el Servicio de Medio Ambiente, es de 25/09/2017, y así se ha corregido en la documentación accesible vía web en la página de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta.

<http://www.murcia.es/medio-ambiente/Mapa%20ruido%20ocio.asp>

- Solicitud de un informe de cumplimiento del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación del servicio de "Elaboración del mapa de ruido de la Ciudad de Murcia"

▪ Respuesta: En relación con la petición de informe de cumplimiento del pliego de cláusulas administrativas particulares del servicio de "Elaboración del Mapa de Ruido de la Ciudad de Murcia", de conformidad con lo dispuesto en el art. 222 RDL 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas del mismo, en fecha 23 de mayo de 2017 se firmó el documento de Acta de Recepción del Servicio por considerar que el contratista había realizado la totalidad de la prestación de acuerdo con la oferta presentada y los pliegos técnico y administrativo y demás documentación contractual, dando por recibido el servicio citado y dando inicio el periodo de garantía de 6 meses. Dicho documento, al igual que el resto de la documentación relativa a la contratación del servicio de Elaboración del Mapa de Ruido de Ocio de la Ciudad de Murcia, se encuentra a su disposición en el expediente número 341/2016 del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Murcia.

En relación a las alegaciones presentadas por HOSTEMUR a la información pública previa a su aprobación definitiva de la Aprobación Inicial de Declaración de Zonas de Protección Acústica Especial en Murcia Centro, su delimitación y Planes Zonales, que se reproducen a continuación, se informa lo siguiente:

En relación a las medidas de carácter general para todas las zonas:

- Medida: Se implantará una red de medidores acústicos, con el fin de tener mediciones de ruido en continuo de las zonas incluidas en el plan zonal y conocer su evolución.

- Alegación (resumida): Se debe realizar un análisis del ruido residual de la ciudad, es decir, si no sabemos el ruido de la ciudad en general es injustificado que se achaque el mismo al ocio de las zonas analizadas. Sería fundamental analizar otras zonas como Avda. Libertad, Gran Vía, Redonda, Glorieta, Trapería, Platería, etc... y una vez que se disponga de esos datos, se ve correcta la instalación de medidores para ver la evolución de las diferentes zonas, pero siempre conociendo el ruido de fondo subyacente de la ciudad.

- Respuesta: Reiteramos lo indicado en la respuesta a la alegación 6.^a del informe pericial. Las zonas propuestas y el resto del municipio se estudiaron en lo que respecta a ruido derivado del tráfico viario, ferroviario e industrial en el Mapa Estratégico de Ruido del Municipio y su posterior actualización, elaborados durante los años 2006 y 2011, y disponibles en la web del Servicio de Medio Ambiente. El análisis del ruido residual, en lo que respecta a fuentes de ruido de tráfico, ferrocarril e industria, está ya realizado, y se va actualizando cada 5 años. El estudio realizado para definición de ZPAEs y Plan Zonal se refiere sólo al Ruido de Ocio.

- Medida: Se realizará por parte del Ayuntamiento una campaña institucional de concienciación y sensibilización entre la población sobre la problemática del ruido.

- Alegación (resumida): Se considera insuficiente una sola campaña institucional, cuando debería plantearse un plan de concienciación y comunicación a corto y medio plazo (mínimo 4 años), estableciendo 6-8 campañas anuales para concienciación del uso de la vía pública por parte de la ciudadanía, debiendo fijar en el presupuesto municipal partida para esto. Sería interesante ampliar la visita por parte de colegios al parque infantil de tráfico incluyendo en la misma la importancia de respetar el descanso de los vecinos y concienciarlos de una mejor convivencia cívica en las ciudades. Se deberían establecer elementos altamente visibles de información en la vía pública para indicar que está en una Zona de Protección Acústica Especial, con indicaciones de conductas prohibidas.

- Respuesta: La nueva redacción propuesta para Aprobación Definitiva queda de la siguiente forma:

“Se realizarán, por parte del Ayuntamiento de Murcia, campañas institucionales de concienciación y sensibilización entre la población sobre la problemática del ruido. Estas campañas irán dirigida a los locales, a sus usuarios, y a residentes de la zona. Se diseñarán de forma coordinada con todos los agentes implicados, y se llevarán a cabo en los meses de septiembre/octubre y marzo/abril, de cada año”

- Medida: Intensificación del control del orden público y de los locales dentro de las competencias propias de la policía local en cuanto al control continuado de la contaminación acústica en general y control de horarios de apertura y cierre de locales y terrazas, así como el número de mesas y sillas y veladores autorizados. A efectos de los planes zonales de este documento, se entiende como “velador” una mesa alta, generalmente de pequeñas dimensiones, utilizada para apoyar sus consumiciones los clientes.

- Alegación (resumida): Se considera la medida parcial dado que el ayuntamiento debería estar haciendo de facto ya que forma parte de sus competencias y obligaciones, y si no se implantan medidas de control de la ciudadanía y del civismo de poco servirá esta medida. Se propone además lo siguiente:

- Información de los efectivos dispuestos a tal efecto, porcentajes o cifras actuales de control y objetivos de incremento y protocolos de evaluación del cumplimiento en la intensificación del control.

- Creación de la Brigada Cívica o Patrulla de Concienciación, destinadas al control y vigilancia a pie de zonas de ocio, con objetivo de advertir y/o denunciar actividades incívicas, centradas en las noches de los viernes, sábados y vísperas de festivo.

- Teléfono directo de comunicación con dichas patrullas.

- Creación de la figura del Alcalde de noche, con conocimientos del funcionamiento del ocio y que ejerza de intermediario entre vecinos, administración y sector hostelero.

- Respuesta: La nueva redacción propuesta para Aprobación Definitiva queda de la siguiente forma:

- “- Intensificación del control del orden público y de los locales dentro de las competencias propias de la policía local en cuanto al control continuado de la contaminación acústica y de las medidas recogidas en el Plan Zonal y la Ordenanza. Con este fin se creará un Cuerpo Específico de Policía de Ocio que deberá aprobarse por el órgano competente municipal en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Disposición.

- Se crea además la figura del Mediador de Ocio, para intermediar en la solución de los conflictos que surjan derivados de la contaminación acústica relacionada con el ocio y la aplicación del Plan Zonal. Éste se designara de forma coordinada con todos los agentes implicados.

- Se incrementará la inspección ambiental para la comprobación de la adaptación de los locales existentes a la actual ordenanza de protección del medio ambiente contra el ruido y vibraciones. Para ello se incrementará el número de inspectores dedicados a ello, trasladándose por tanto este Acuerdo a la Concejalía de Personal.”

En cuanto al término “velador”, se redefine en el Plan Zonal dicho elemento como “mesa alta” para adecuarse a la ordenanza de terrazas, independientemente del número de sillas.

- Medida: No se concederán nuevas licencias para la apertura de nuevos locales de ocio de los grupos 1, 2 y 3 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, que supongan un incremento del número de licencias de este tipo en cada una de las zonas.

- Alegación (resumida): Se entiende la alegación como desproporcionada e injustificada ya que presupone que los posibles problemas de ruido de la ciudad vienen provocados por un crecimiento desmesurado de este tipo de establecimientos, indicando además que:

- Se debería haber realizado inicialmente un censo público de los establecimientos de tipo 1, 2 y 3 ubicados dentro de las futuras zonas ZPAE

- Se debería disponer de un histórico que permita establecer el incremento de este tipo de establecimientos.

- La prohibición de nuevas licencias limitaría de gran manera la actividad de restauración del centro de la ciudad de Murcia.

- La medida debería llevar de forma expresa y determinada una duración definida en el tiempo.

- Hay que trabajar en que los locales que se implanten en estas zonas tengan los requisitos de insonorización necesarios, sin impedir su implantación.

▪ Respuesta: El censo al que se hace referencia por parte de Hostemur, fue uno de los primeros trabajos del Mapa de Ruido de Ocio, y sirvió de base para decidir por qué zonas se comenzaba a realizar el estudio. De hecho, ya se utilizó una versión genérica de dicho censo en el Pliego de Condiciones Técnicas para informar a las empresas licitadoras del ámbito de los trabajos. Dicho censo, se irá actualizando conforme se vaya ampliando el estudio al resto de zonas de ocio. Además, se ha procedido a solicitar el censo de mesas y sillas autorizadas al Servicio de Calidad Urbana. Por otro lado, las zonas ZPAE son zonas acústicamente saturadas de acuerdo con los resultados del MRO, con lo que la medida es una manera de buscar el acuerdo entre los derechos fundamentales de los ciudadanos, y las actividades de restauración.

En relación a las restricciones de licencias, se ha revisado esta propuesta y ha quedado redactada de la siguiente manera:

“En aquellas calles donde se hayan detectado superaciones de los objetivos de calidad acústica en periodo noche, según el mapa de ruidos de ocio que sirve de base para la elaboración de este Plan Zonal, no se concederán nuevas licencias para la apertura de nuevos locales de ocio de los Grupos 1, 2 de la ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, en caso de que supongan un incremento del número de licencias de este tipo en dichas calles. En ANEXO se adjunta la relación de calles”

Respecto a la duración definida de las medidas, indicar que La Ordenanza de Ruidos contempla dicha revisión cada cinco años (art. 22.5)

Respecto a la insonorización, ésta es imprescindible para evitar la transmisión de ruido estructural, pero el problema principal detectado en la elaboración del MRO es el ruido en fachada, y este es generado principalmente por acumulación de personas en el exterior. En relación a esto último, el Plan Zonal prevé el incremento del número de inspectores para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de los locales.

- Medida: Se permitirá la reforma de los locales, sin que ello tenga la consideración de cambio sustancial a efectos ambientales cuando con ello se consigan mejoras de carácter ambiental, mejor aislamiento del local, o suponga evitar la concentración de personas en el exterior.

Alegación (resumida): Se debe eliminar “a efectos ambientales” dado que los locales tendrán que hacer las reformas necesarias para cumplir la normativa que les afecte, sin que las reformas se consideren “Modificación Sustancial de la Licencia”, dado que no hay una definición clara de dicho término. Además, los locales no pueden ni deben ser responsables de la concentración de personas en el exterior, lo cual corresponde a los cuerpos de seguridad locales. Los controladores de los accesos no tienen autoridad ninguna para dirigirse a los usuarios de la vía pública.

▪ Respuesta: La definición de “Modificación Sustancial” procede de una ley de índole ambiental (Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y sus posteriores modificaciones), por lo que el uso del término “a efectos ambientales” es preceptivo. La normativa a aplicar para llevar a cabo las referidas reformas necesarias, no es ambiental.

En relación a las limitaciones propuestas en el Plan Zonal para cualquier hora del día:

- Medida: No se permitirá la circulación de charangas, pasacalles, o desfiles y en general a cualquier grupo que con megafonía, música o sin ella vocifere o cante salvo aquellos debidamente autorizados con ocasión de festejos populares o tradicionales.

• Alegación (resumida): Medida correcta si bien se deben prohibir los músicos ambulantes que carecen de permisos, que son los que generan ruido adicional en las calles y plazas de la ciudad.

▪ Respuesta: La presencia de músicos ambulantes ya queda regulada por la Ordenanza de Ruidos (art. 56).

- Medida: Las instalaciones de barras en las calle estarán restringidas a Nochebuena, Nochevieja, Bando de la Huerta y Entierro de la Sardina, siempre que cuente con autorización de vía pública. Su funcionamiento estará limitado como horario máximo al horario diurno o de tarde (hasta las 23h)

• Alegación (resumida): No se entiende dado que sólo se concede dicha instalación esos 4 días. Se ve excesiva la limitación hasta las 23 h cuando esos mismos días o en otros eventos importantes para la ciudad, se autoriza apertura de establecimientos con DJ en la puerta hasta horas muy superiores.

▪ Respuesta: La instalación de barras en la calle es una excepcionalidad que hay que regular. Dado que ésta no está contemplada en ninguna norma, se incluye en el Plan Zonal, dadas las molestias que pueden causar.

- Medida: No se permitirá la instalación de máquinas expendedoras de cualquier producto en vía pública. Las existentes autorizadas tendrán un plazo de 1 año para retirarse.

• Alegación (resumida): No se entiende el sentido de la prohibición dado que el sentido de dichas máquinas es comprar y llevar con lo que la concentración de personas en ella es mínima.

▪ Respuesta: El uso de este tipo de máquinas suele estar concentrado principalmente en horario nocturno, cuando los comercios con atención personalizada están cerrados. Cualquier mínima concentración de personas a la espera en la vía pública, puede generar un incremento de los niveles acústicos en fachada, no solo por las personas concentradas, sino por los propios ruidos derivados del funcionamiento de dichas máquinas. La nueva redacción propuesta para Aprobación Definitiva queda de la siguiente forma:

“No se permitirá la instalación de máquinas expendedoras de cualquier producto en la vía pública. Las existentes autorizadas tendrán un plazo de un año para retirarse. Los espacios destinados a vending, entendiéndose como tal los formados por 2 o más máquinas expendedoras deberán disponer de fachada y puerta de acceso con el fin de evitar la concentración de personas en la vía pública.”

- Medida: Las nuevas autorizaciones para terrazas en las zonas ZPAE se harán condicionadas a no incrementar el número de mesas, veladores y sillas en la calle correspondiente.

• Alegación (resumida): No se acepta esta medida y se propone establecer un porcentaje de ocupación de plazas y calles por parte del sector de un máximo del 70%, estudiando cada zona en concreto, y que el reparto se calcule mediante fórmula que contemple metros de fachada y aforo del local. Además, antes de

establecer restricciones se debería hacer un censo por calles, determinando el número de mesas y sillas, para poder definir cuando se produce o no el referido incremento. Se deberán resolver todos los expedientes pendientes desde hace más de 1 año, e incluir las mesas pendientes de concesión para determinar cualquier parámetro de limitación. Las limitaciones en lo que se refiere a autorizaciones deben afectar también al resto de actividades en vía pública y del propio Ayuntamiento.

▪ Respuesta: El inventario actualizado de mesas y sillas para cada emisor y su ubicación está implícito en la elaboración del MRO, además de haberse procedido a solicitar el censo de mesas y sillas autorizadas al Servicio de Calidad Urbana, con lo que quedan caracterizadas todas las calles y plazas estudiadas. De acuerdo con esto, en las zonas en que se superan los VOCA a causa de la actividad de terrazas la solución propuesta es la reducción de sillas-mesas. Para la elaboración del MRO no se ha considerado el ruido del resto de actividades realizadas en la vía pública, sino sólo el derivado de actividades de ocio. La regulación en aquellos aspectos que no atañen al ruido, es competencia del Servicio de Calidad Urbana.

- Medida: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, punto 4 de la actual Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de los grupos 3, 4 y 5, deberán trabajar con puertas y ventanas cerradas con la excepción prevista para la ventana de camareros.

• Alegación (resumida): No se acepta esta medida por acabar con conceptos de negocio pioneros y exportados a otras ciudades. No parece un problema significativo en tanto a que hay 22 expedientes sancionadores en 2015 y 8 (ene-jun) en 2016 por molestias de actividades ejercidas con puertas y ventanas abiertas. Se propone, dado que las mediciones han salido correctas para los tramos en periodo día, que se implemente de forma experimental a partir de las 23 h.

• Respuesta: Los límites a no superar por el funcionamiento de actividades viene recogido en la Ordenanza de Ruidos, en aplicación de la normativa estatal, y su cumplimiento está unido al funcionamiento con puertas y ventanas cerradas.

- Medida: Se prohíbe con carácter general el consumo y expedición de bebidas en la calle, y la instancia de clientes en el exterior, fuera de las terrazas debidamente autorizadas y de las que deberá hacerse un uso adecuado.

• Alegación (resumida): Esta medida está recogida en la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas para la prevención, asistencia e investigación social, y en la Ordenanza Reguladora en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas. Por otro lado, el término utilizado "de las que deberá hacerse un uso adecuado" es bastante ambiguo y conlleva actuaciones arbitrarias por parte de algunos empleados públicos.

▪ Respuesta: La medida recogida en la Ley 6/1997 se amplía a cualquier tipo de bebidas, con el fin de evitar acumulaciones de personas en la calle que puedan generar molestias por ruido. La redacción para la Aprobación Definitiva, queda de la siguiente forma:

"Se prohíbe el consumo de bebidas en la calle, fuera de las terrazas autorizadas, causando molestias por ruido."

- Medida: Los locales de la zona deberán colocar en sus fachadas, en lugar visible, carteles identificativos de Zona de Protección Acústica Especial, así como donde se recojan actitudes y medidas a adoptar por los clientes.

- Alegación (resumida): Será el Ayuntamiento de Murcia quien diseñe y determine las actitudes y medidas que deberán presentar los mismos, y se tendrá en cuenta la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la CARM.

- Respuesta: Se estima la alegación.

En relación a las limitaciones propuestas en el Plan Zonal a partir de las 23h:

- Medida: Las actividades del grupo 3, 4 y 5 trabajarán con las ventanas de camareros, en caso de que dispongan de ella, cerrada, sirviendo la terraza a través de la puerta del local, que deberá permanecer cerrada cuando no esté siendo utilizada.

- Alegación (resumida): No se acepta esta medida, ya que usar la puerta conlleva un incremento sustancial del número de veces de apertura de la misma, por lo que la salida del ruido al exterior será mucho mayor que la que pueda permitir la ventana de camareros.

- Respuesta: Esta medida ya está contemplada en la Ordenanza de ruidos con objeto de mejorar el aislamiento de la actividad en Zonas declaradas de Protección Acústica Especial.

- Medida: Se permitirá en uso de las terrazas desde las 9 de la mañana hasta las 24:30 horas, permitiéndose media hora más para su recogida y retirada, que se hará con la diligencia y cuidado necesario para evitar ruidos por arrastre de sillas y mesas.

- Alegación (resumida): No se constata que esta medida vaya a representar una reducción del ruido. Es fundamental conocer el número de denuncias de ruido por terrazas y ver si realmente es un problema para los vecinos el horario. Se debería diferenciar entre horario de invierno y verano así como semana y fin de semana.

- Respuesta: La nueva redacción propuesta para Aprobación Definitiva queda de la siguiente forma:

“El horario de uso de terrazas se reduce en media hora con respecto a los autorizados por la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones, vigente en el momento de la aprobación del presente Plan Zonal.

- De octubre a marzo (ambos incluidos):
- De lunes a jueves, desde las 9 hasta las 12.30 horas.
- Los viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta la 1,00 horas
- Resto del año, media hora más tarde.

Todo ello sin perjuicio de los Acuerdos que en Junta de Gobierno se hayan adoptado con anterioridad al presente Plan Zonal, que mantendrán su vigencia.”

- Medida: No se permitirá el uso de veladores a partir de las 23 horas, en que deberán ser recogidos

- Alegación (resumida): No se acepta por no poderse demostrar que cuatro personas sentadas en una mesa baja hagan menos ruido que cuatro personas en un velador. Además, diversas recogidas que impliquen levantar a los clientes a lo largo de la noche efectúan más ruido que una sola y controlada.

- Respuesta: El término “velador”, se ha redefinido en el Plan Zonal como “mesa alta”, para adecuarse a la ordenanza de terrazas. Dichas mesas altas admiten un número indeterminado de personas de pie alrededor, del cual se ha constatado que incrementa los niveles de ruido en fachada.

- Medida: No se permitirá la instalación en vía pública de puestos de venta ambulante (churros, gofres, etc...)

- Alegación (resumida): No se entiende la medida por desconocimiento del número de establecimientos de este tipo que se ubican en las ZPAE propuestas, ni si realmente generan el ruido suficiente para prohibir la actividad en su totalidad.

- Respuesta: Independientemente del número de establecimientos de este tipo presentes en las ZPAE definidas, su presencia en una zona acústicamente saturada en la que ya se superan los VOCA, genera concentraciones de personas en la vía pública, uso de grupos electrógenos y, por ende, incremento de los niveles acústicos, tal y como se ha constatado en el estudio.

En relación a las Medidas específicas propuestas para cada zona:

- Alegación (resumida): Oposición a declaración de zonas genéricas por las limitaciones de derechos propuestas. Delimitación a realizar según las mediciones de las mismas, dado que hay calles incluidas en las que no hay locales de ocio ni superan los máximos establecidos. No aceptación de reducción de mesas autorizadas, lo cual conllevaría una reducción de plantillas e inviabilidad de las terrazas, Máxime cuando en algunas de las calles propuestas no existe autorización concedida o son mínimas, por lo que se propone realizar estudio in situ. Además, se está pendiente de reorganización de terrazas en base a sustitución de toldos por sombrillas, por lo que habría que esperarse al final de la misma para testar los resultados. Se propone la creación de grupo seguimiento para analizar resultados y dar solución a los posibles problemas que se hayan podido crear, que además podría ser un órgano de consulta ciudadana.

- Respuesta: El centro de la Ciudad de Murcia viene contando con zonas de protección acústica (llamadas en su momento, zonas ZEPM – Zonas de Especial Protección Medio Ambiental) desde la aprobación de la anterior ordenanza municipal de ruidos de mayo del año 2000. Para estas zonas, en su momento también genéricas y con una extensión mucho mayor que la aprobada inicialmente, ya se definieron restricciones en cuanto al establecimiento de actividades, tramitación de licencia, aislamiento y niveles acústicos a alcanzar en el interior de la actividad. El estudio del MRO ha buscado la actualización de la delimitación de estas zonas a partir de un inventario exhaustivo de actividades de ocio, así como del análisis del ruido en el exterior generado por las mismas, usando una metodología diferente, distintos índices, y una adaptación a la normativa acústica actual. Entendemos además que mucho más detallado y con más recursos que el que fijó las anteriores zonas, que han estado vigentes durante 18 años. La diferencia fundamental reside en que en la actual zonificación se procedido a regular las actividades con terraza, lo cual antes no existía, donde se ha demostrado que hay una superación de los VOCA que requiere corrección.

Por otro lado, la reorganización de terrazas en base a sustitución de toldos por sombrillas, no es objeto de este Plan Zonal.

Respecto a la creación de un grupo de seguimiento para el análisis de resultados, indicar que ya existe el Consejo Sectorial del Ruido.

En relación a "Otras Medidas Propuestas" en las Alegaciones presentadas por parte de Hostemur:

- Realización de ordenanza aparejada a las Zonas de Especial Protección Acústica para que cualquier tipo de obra que se acometa en estas zonas tendrá que llevar una serie de medidas y condiciones acústicas.

- Respuesta: Dichas medidas ya están recogidas en la Ordenanza de Ruidos.
- Realización de un Estudio Acústico del parque inmobiliario dentro de esas zonas de especial protección por técnicos competentes. Esta medida se podría analizar en una zona piloto de las analizadas.
- Respuesta: El objeto del Plan Zonal, es controlar el ruido en el exterior, especialmente en línea de fachada de edificios, no en el interior de los mismos.
- En los lugares en los que se instalen los medidores sonoros se podrían establecer semáforos que indicaran al usuario de la vía pública el nivel de decibelios. Por ejemplo, que esté verde cuando los niveles sean óptimos, amarillo cuando estén cerca de sobrepasarlos y rojo cuando se esté incumpliendo. Con esta medida el usuario final sería consciente del incumplimiento y podría moderar el tono de voz.
- Respuesta: La información que proporcionan dichos dispositivos es puntual, no integrada a los periodos regulados por la normativa, lo que podría generar confusión. Se considera suficiente cobertura con los medidores previstos.
- Establecer subvenciones para la adecuación acústica de las ventanas de las viviendas de los pisos situados en los edificios afectados dentro de las Zonas de Protección Acústica Especial.
- Respuesta: El objeto del Plan Zonal es regular el origen del ruido generado por el ocio en el exterior, con el fin de cumplir con los Valores Objetivo de Calidad Acústica establecidos en la normativa para las distintas zonas acústicas.
- Destinar la recaudación de la tasa de ocupación de vía pública de todas las terrazas y actividades dentro de las Zonas de Protección Acústica Especial para actividades de concienciación, información, mejoras acústicas y para las subvenciones en adecuación de las ventanas de los edificios afectados.
- Respuesta: Se solicita la inclusión de esta medida en los próximos presupuestos.
- Revisión de la Ordenanza Municipal de Murcia de Protección del Medio Ambiente (suponemos que la de ruidos, dado que el escrito no especifica cual) Para corregir las carencias que tiene y adecuarlas a la realidad actual.
- Respuesta: La Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones fue aprobada con fecha 27/11/2014, publicada en el BORM n.º 282 de fecha 09/12/2014 y entró en vigor el 28/12/2014. En su elaboración y aprobación intervinieron numerosas instituciones, colegios profesionales y otros colectivos (entre ellos Hostemur), que aportaron sus correspondientes contribuciones en la preceptiva fase de información pública. Cualquier propuesta de modificación debería estar fundamentada por lo cual, se valorará cuando se especifiquen dichas propuestas.
- Redacción de una nueva Ordenanza Municipal de Ocupación de vía pública que acabe con la inseguridad jurídica de las concesiones de las terrazas, que establezca un modelo consensuado, legal y útil de terraza autorizable, acuerdo de no modificación de las condiciones de concesión para un mínimo de 8 años, etc...
- Respuesta: En lo que respecta a concesiones de terrazas, el SMA no es competente.
- Modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Murcia, con el fin de establecer los precios públicos para las concesiones de ocupación en la vía pública dentro de las zonas ZPAE, de forma que se considere tanto las diferencias horarias como las diferencias temporales de uso de las terrazas.

▪ Respuesta: Se procederá a solicitar la modificación de las Ordenanzas Fiscales para una reducción de tasas en las actividades con mesas y sillas incluidas en las zonas ZPAE, por reducción de su horario de funcionamiento.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. JOSE ISIDRO JARA ROSA, con DNI: 22457930V, COMO ADMINISTRADOR DEL "CAFÉ BAR MAELO, S.L." con CIF: B73117988, y con fecha 12/04/2018:

En relación a la Alegación 1.^a, concretamente a las observaciones y conclusiones del informe pericial de la empresa BLUENOISE, nos remitimos a la respuesta dada a la asociación HOSTEMUR (páginas 14 a 22 del presente documento)

En relación al resto de alegaciones, se informa lo siguiente:

- Alegación 2.^a: Con respecto al porcentaje de ocupación de plazas y/o calles por parte del sector de un máximo de 100% de acuerdo con las limitaciones establecidas en la ordenanza, teniendo muy en cuenta que este porcentaje se establecerá de acuerdo al estudio en cada caso de cada zona, calle o plaza, todo ello de acuerdo a la normativa vigente. Dicho reparto será el resultado de una fórmula, teniendo en cuenta: los metros de fachada y aforo del local. Al mismo tiempo cabe indicar que el resto de actividades realizadas en la vía pública, debe afectar a las propias de cualquier ente local, autonómico como las autorizadas a terceros.

▪ Respuesta: El inventario actualizado de mesas y sillas para cada emisor y su ubicación está implícito en la elaboración del MRO, además de haberse procedido a solicitar el censo de mesas y sillas autorizadas al Servicio de Calidad Urbana, con lo que quedan caracterizadas todas las calles y plazas estudiadas. De acuerdo con esto, en las zonas en que se superan los VOCA a causa de la actividad de terrazas la solución propuesta es la reducción de sillas-mesas. Para la elaboración del MRO no se ha considerado el ruido del resto de actividades realizadas en la vía pública. Sólo el generado por el ocio derivado de bares y terrazas. La regulación en aquellos aspectos que no atañen al ruido, es competencia del Servicio de Calidad Urbana.

- Alegación 3.^a: Se debe mantener la normativa aplicable a la fecha de la concesión de la licencia, así como sus derechos adquiridos en ese momento. Cabe entender que es obligación de los cuerpos de seguridad de los entes locales, la concentración de personas en el exterior, siendo responsabilidad de los locales el aforo y el control del acceso al local.

▪ Respuesta: Con el Plan Zonal se pretende regular, entre otras cosas, el ruido generado por la ocupación de terrazas en la vía pública, lo cual es una concesión administrativa del propio ayuntamiento, con carácter temporal, y debe cumplir y adaptarse a la normativa acústica.

- Alegación 4.^a: La vía pública es una cuestión cívica de todos los ciudadanos y la concienciación en el buen uso de la misma debe ser prioritaria por los entes locales públicos, respetando el descanso de los vecinos y la convivencia cívica en la zona pública tanto en actividades del Ayuntamiento como de empresas privadas, sería conveniente que en los presupuestos del Ayuntamiento se incorpore una partida para tal uso, empezando desde los colegios del municipio y concienciando a los mismos, los locales mantendrán en el interior de su habitáculo las medidas y actitudes de los clientes.

▪ Respuesta: La Aprobación Inicial incorpora en su apartado 2.- Medidas de carácter general, la realización de una campaña institucional de concienciación y sensibilización entre la población sobre la problemática del ruido. La nueva redacción propuesta para Aprobación Definitiva queda de la siguiente forma:

“Se realizarán, por parte del Ayuntamiento de Murcia, campañas institucionales de concienciación y sensibilización entre la población sobre la problemática del ruido. Estas campañas irán dirigida a los locales, a sus usuarios, y a residentes de la zona. Se diseñarán de forma coordinada con todos los agentes implicados, y se llevarán a cabo en los meses de septiembre/octubre y marzo/abril, de cada año”

- Alegación 5.ª: Las terrazas deben ser recogidas de acuerdo a la franja horaria establecida en verano o invierno, así como entre semana o fin de semana, siendo equitativo y ajustado a otras ciudades del arco mediterráneo, teniendo muy en cuenta las características propias de nuestra ciudad.

▪ Respuesta: La reducción de horario intenta reducir los niveles de ruido, compatibilizando el descanso nocturno con el ocio. La nueva redacción propuesta para Aprobación Definitiva queda de la siguiente forma:

“El horario de uso de terrazas se reduce en media hora con respecto a los autorizados por la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones, vigente en el momento de la aprobación del presente Plan Zonal.

- De octubre a marzo (ambos incluidos):
- De lunes a jueves, desde las 9 hasta las 12.30 horas.
- Los viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta la 1,00 horas
- Resto del año, media hora más tarde.

Todo ello sin perjuicio de los Acuerdos que en Junta de Gobierno se hayan adoptado con anterioridad al presente Plan Zonal, que mantendrán su vigencia.”

- Alegación 6.ª: Los veladores se deben de mantener: no existe justificación técnica acreditada que una mesa ocupada en su pleno rendimiento con sus respectivas sillas y personas sentadas hagan menos o más ruido que las mismas personas sentadas en un velador. Los toldos autorizados previa licencia en las terrazas se deben de mantener en la vía pública.

▪ Respuesta: El término “velador”, se ha redefinido en el Plan Zonal como “mesa alta”, para adecuarse a la ordenanza de terrazas. Dichas mesas admiten un número indeterminado de personas de pie alrededor, del cual se ha constatado que incrementa los niveles de ruido en fachada. Respecto a los toldos autorizados, no es objeto de aprobación por parte del Plan Zonal.

- Alegación 7.ª: Esta parte entiende que la delimitación de las zonas de protección debe realizarse calle a calle según las mediciones de las mismas, teniendo muy en cuenta los máximos legales según leyes vigentes. No cabe reducción de mesas presentes o futuras sin un estudio pormenorizado de los mismos que acrediten los hechos constitutivos, ni la no tramitación de las mismas sin una contestación fundamentada. Los profesionales de la hostelería deben de conocer la delimitación de las zonas de protección que les afecten, por lo que esta parte manifiesta que se le comunique de forma individualizada el carácter que le sea propio en su zona por parte del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

▪ Respuesta: No se estima en cuanto a que el centro de la Ciudad de Murcia viene contando con zonas de protección acústica (llamadas en su momento, zonas ZEPM – Zonas de Especial Protección Medio Ambiental) desde la aprobación de la anterior ordenanza municipal de ruidos de mayo del año 2000. Para estas zonas, en su momento también genéricas y con una extensión mucho mayor que la aprobada inicialmente, ya se definieron restricciones en cuanto al establecimiento de actividades, tramitación de licencia, aislamiento y niveles acústicos a alcanzar en el interior de la actividad. El estudio del MRO ha buscado la actualización de la delimitación de estas zonas a partir de un inventario exhaustivo de actividades de ocio, así como del análisis del ruido en el exterior generado por las mismas, usando una metodología diferente, distintos índices, y una adaptación a la normativa acústica actual. Entendemos además que mucho más detallado y con más recursos que el que fijó las anteriores zonas, que han estado vigentes durante 18 años. La diferencia fundamental reside en que en la actual zonificación se procedido a regular las actividades con terraza, regulando en número de mesas y sillas calle a calle, lo cual antes no existía, donde se ha demostrado que hay una superación de los VOCA que requiere corrección.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. JUAN SÁNCHEZ PIQUERAS, CON DNI: 34818085H, y con fecha 12/04/2018:

- Alegación: Calle Santa Isabel no incluida en la Zona ZPAE en expediente administrativo (incongruencia con publicación BORM aprobación inicial de fecha 13 de marzo de 2018).

▪ Respuesta: No se estima la alegación por cuanto las zonas ZPAE no se han seleccionado única y exclusivamente en base a los mapas del Anexo A.5. La calle Santa Isabel forma parte del entorno de la Plaza de Santa Catalina, con actividades relacionadas con el ocio. Se han tomado mediciones itinerantes en torno a la misma (27 en total, en diferentes periodos del día), con resultados que confirman su inclusión.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN “EMPRESARIOS POR LA CALIDAD DEL OCIO (ECO)”, con CIF G73909079, y con fecha 13/04/2018:

- Alegación 1.- Aplicar una reducción horaria en los bares con música y discotecas del centro de la ciudad de 1 hora:

▪ Respuesta: El ruido de ocio analizado en el MRO, es principalmente debido al que se genera en el exterior. Entendemos que con la propuesta de reducción de horario de terrazas se consigue el efecto pretendido en esta alegación, considerándolo suficiente para una primera fase.

- Alegación 2.- Establecer Atalayas como zona de ocio, dotándola de infraestructura y servicios destinados a tal fin:

▪ Respuesta: No se valora la propuesta dado que no es objeto de aprobación para la delimitación de ZPAE y Plan Zonal.”

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente urbano atribuidas por los artículos 25.2.b) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud del artículo 127.1.n) de la citada Ley de bases, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente



Propuesta

Primero: Aprobar definitivamente la Declaración de las Zonas de Protección Acústica Especial en Murcia Centro, su delimitación y los Planes Zonales con las medidas aplicables a las mismas que se contemplan en el Anexo se une al presente acuerdo y del que forma parte inseparable a todos los efectos, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones de 24 de noviembre de 2014 y la normativa estatal señalada en el cuerpo de esta resolución.

Segundo: Publicar el texto definitivo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho diario oficial, según lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones de 24 de noviembre de 2014.

Murcia, 27 julio de 2018.—El Alcalde, PD. el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, Francisco Carpe Ristol.

ANEXO

DELIMITACIÓN DE ZONAS DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL (ZPAE) EN MURCIA CENTRO Y PLANES ZONALES

1.- Delimitación Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) en Murcia Centro:

Zona 1: Universidad – Alfonso X (Plano 01)

Corresponde a la zona delimitada por las siguientes calles:

- c/ Bartolomé Pérez Casas (incluida)
- Gran Vía Alfonso X el Sabio, desde esquina con c/ Pérez Casas (incluida)
- c/ Santa Clara (no incluida)
- c/ Enrique Villar (incluida)
- Paseo Menéndez Pelayo (incluida)
- Plaza de la Universidad (incluida)
- c/ San Martín de Porres, hasta esq. c/ Antonio Puig (incluida)
- c/ Antonio Puig (incluida)
- c/ Jacobo de las Leyes hasta esq. c/ Antonio Garrigós (incluida)
- c/ Antonio Garrigós (incluida)
- c/ Puerta nueva hasta esq. Pintores Murcianos (incluida)
- c/ Pintores Murcianos (incluida)
- Plaza de Puerta Nueva (incluida)
- Travesía San Ignacio de Loyola (incluida)
- Travesía Enrique Villar (incluida)

Zona 2: San Lorenzo, Santa Eulalia y San Juan (Plano 02)

Corresponde a la zona delimitada por las siguientes calles:

- c/ Alejandro Seiquer (no incluida)
- c/ Isidoro de la Cierva (no incluida)
- Plaza Ceballos (no incluida)
- c/ General Margallo (incluida)
- c/ Gloria (no incluida)
- c/ Estrella (incluida)

- Plaza San Juan (incluida)
- c/ San José hasta esq. Mariano Padilla (incluida)
- c/ Mariano Padilla desde esq. Sn José hasta esq. Cánovas del Castillo (incluida)
- c/ Raimundo Reyes (incluida)
- c/ San Antonio (incluida)
- Plaza Santa Eulalia (no incluida)
- c/ Mariano Vergara (incluida)
- c/ Obispo Frutos (no incluida)
- c/ Dr. Fleming (incluida)
- Plaza Beato Andrés Hibernón (incluida)
- c/ Andrés Baquero (incluida)

Zona 3: San Pedro, Santa Catalina y Plaza de las Flores (Plano 03)

Corresponde a la zona delimitada por las siguientes calles:

- c/ San Pedro, desde esq. C/ Desamparados hasta c/ Jara Carrillo(incluida)
- c/ Jara Carrillo, desde c/ San Pedro hasta esq. C/ Pascual (incluida)
- c/ Pascual hasta esq. c/ Madre de Dios (no incluida)
- c/ Madre de Dios (no incluida)
- Gran Vía Escultor Salzillo, desde esq. c/ Madre de Dios hasta esq. c/ Platería (no incluida)
- c/ Platería desde Gran Vía hasta esq. c/ Santa Isabel (no incluida)
- c/ Santa Isabel (incluida)
- c/ Posada Santa Catalina (incluida)
- c/ Gavacha (incluida)
- c/ Ruipérez (incluida)
- c/ Riquelme hasta cruce con c/ Jiménez Baeza (no incluida)
- c/ Jiménez Baeza (incluida)

2.-Medidas de carácter general para todas las zonas:

- Se implantará una red de medidores acústicos, con el fin de tener mediciones de ruido en continuo de las zonas incluidas en el Plan Zonal y conocer su evolución.

- Se realizarán, por parte del Ayuntamiento de Murcia, campañas institucionales de concienciación y sensibilización entre la población sobre la problemática del ruido. Estas campañas irán dirigida a los locales, a sus usuarios, y a residentes de la zona. Se diseñarán de forma coordinada con todos los agentes implicados, y se llevarán a cabo en los meses de septiembre/octubre y marzo/abril, de cada año.
- Intensificación del control del orden público y de los locales dentro de las competencias propias de la policía local en cuanto al control continuado de la contaminación acústica y de las medidas recogidas en el Plan Zonal y la Ordenanza. Con este fin se creará un Cuerpo Específico de Policía de Ocio que deberá aprobarse por el órgano competente municipal en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Disposición.
- Se crea además la figura del Mediador de Ocio, para intermediar en la solución de los conflictos que surjan derivados de la contaminación acústica relacionada con el ocio y la aplicación del Plan Zonal. Éste se designara de forma coordinada con todos los agentes implicados.
- Se incrementará la inspección ambiental para la comprobación de la adaptación de los locales existentes a la actual ordenanza de protección del medio ambiente contra el ruido y vibraciones. Para ello se incrementará el número de inspectores dedicados a ello, trasladándose por tanto este Acuerdo a la Concejalía de Personal.
- En aquellas calles donde se hayan detectado superaciones de los objetivos de calidad acústica en periodo noche, según el mapa de ruidos de ocio que sirve de base para la elaboración de este Plan Zonal, no se concederán nuevas licencias para la apertura de nuevos locales de ocio de los Grupos 1, 2 de la ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, en caso de que supongan un incremento del número de licencias de este tipo en dichas calles. En ANEXO I se adjunta la relación de las mismas.
- Se permitirá la reforma de los locales, sin que ello tenga la consideración de cambio sustancial a efectos ambientales cuando con ello se consigan mejoras de carácter ambiental, mejor aislamiento del local o suponga evitar la concentración de personas en el exterior.

3.- Régimen de limitaciones:

Para la aplicación de las medidas contempladas en los planes de las ZPAE se contemplan dos fases:

3.1 FASE I:

3.1.1 TODAS LAS ZONAS:

***Cualquier horario (mañana, tarde, noche)**

- No se permitirá la circulación de charangas, pasacalles o desfiles y en general a cualquier grupo que con megafonía, música o sin ella vocifere o cante salvo aquellos debidamente autorizados con ocasión de festejos populares o tradicionales.

- Las instalaciones de barras en la calle estará restringida a los días de Nochebuena (24 de diciembre), Nochevieja (31 de diciembre), Bando de la Huerta y Entierro de la Sardina, siempre que cuente con autorización de vía pública y en el horario que ésta determine en la correspondiente autorización anual. Su funcionamiento estará limitado como máximo al horario diurno o de tarde (hasta 23 h).
- No se permitirá la instalación de máquinas expendedoras de cualquier producto en la vía pública. Las existentes autorizadas tendrán un plazo de un año para retirarse. Los espacios destinados a vending, entendiéndose como tal los formados por 2 o más máquinas expendedoras deberán disponer de fachada y puerta de acceso con el fin de evitar la concentración de personas en la vía pública.
- Las nuevas autorizaciones para terrazas en las zonas ZPAE se harán condicionadas a no incrementar el número de mesas, y sillas autorizadas en la calle correspondiente.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, punto 4 de la actual Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de los grupos 3, 4 y 5 deberán trabajar con puertas y ventanas cerradas, con la excepción prevista de la ventana de camareros.
- Se prohíbe el consumo de bebidas en la calle, fuera de las terrazas autorizadas, causando molestias por ruido.
- Los locales de la zona, deberán colocar en sus fachadas, en lugar visible, carteles identificativos de Zona de Protección Acústica Especial, así como donde se recojan actitudes y medidas a adoptar por los clientes. Dichos carteles serán diseñados por el Ayuntamiento.

A partir de las 23 h (horario noche)

- Las actividades del grupo 3,4 y 5 trabajarán con la ventana de camareros, en caso de que dispongan de ella, cerrada, sirviendo la terraza a través de la puerta del local, que deberá permanecer cerrada cuando no esté siendo utilizada.
- El horario de uso de terrazas se reduce en media hora con respecto a los autorizados por la *Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones*,
 - De octubre a marzo (ambos incluidos):
 - De lunes a jueves, desde las 9 hasta las 12.30 horas.
 - Los viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta la 1,00 horas
 - Resto del año, media hora más tarde.

Todo ello sin perjuicio de los Acuerdos que en Junta de Gobierno se hayan adoptado con anterioridad al presente Plan Zonal, que mantendrán su vigencia.

- No se permitirá el uso de mesas altas a partir de las 23 horas, en los locales del grupo 2.
- No se permitirá la instalación en la vía pública de puestos de venta ambulante (churros, gofres, etc).

3.1.2. EN ZONA 1: Universidad – Alfonso X

- Las actuaciones al aire libre en Plaza de la Universidad, siempre que puedan acogerse a lo indicado en el art. 9 de la *Ley 37/2007 del ruido*, y a la actual *Ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones* en su artículo 57, en lo relativo a dejar en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación, quedarán reducidas a un número máximo de 3 al año y, siempre en horario diurno o de tarde (hasta las 23 horas) y no coincidente con día lectivo, de lunes a viernes. Los montajes y desmontajes y ensayos se harán también en horario diurno o de tarde, nunca por la noche. Los domingos y festivos no podrá realizarse estas operaciones antes de las 9 h.
- Las terrazas existentes en la plaza de la Universidad, se reubicarán en un espacio central de la plaza, con el fin de alejarlas de las fachadas de los edificios, y reducir así los niveles de ruido en éstas.

Horario tarde y noche:

- Rincón C/ Enrique Villar con C/ Puerta Nueva: Reducción de las mesas autorizadas 25 %.

Horario noche:

- Pza. Universidad y C/ San Martín de Porres: Reducción del 25% de las mesas autorizadas.

3.1.3 EN ZONA 2: San Lorenzo, Santa Eulalia y San Juan

- Las terrazas existentes en la plaza Europa y en la plaza Beato Himbernón, se reubicarán, con el fin de alejarlas de las fachadas de los edificios, y reducir así los niveles de ruido en éstas.

Horario tarde y noche:

- C/ Saavedra Fajardo, a la altura de la Plaza Beato Hibernón: reducción del 25 % de las mesas autorizadas.
- Callejón C/ Rambla, así como callejón junto aparcamiento Rincón de Pepe: reducción del 25 % de las mesas autorizadas.

3.2.- FASE II

En caso de que en el periodo de 1 año desde su aplicación, las medidas indicadas no hayan supuesto mejora acústica en la zona, se adoptarán las siguientes medidas específicas en las calles donde no se haya alcanzado como mínimo la reducción del 50% de la superación de los objetivos de calidad acústica detectada en la elaboración del mapa de ruido de ocio para cada una de ellas:

Zona 1: Universidad- Alfonso X**Horario tarde:**

- C/ Pérez Casas: Reducción de las mesas autorizadas 25 %.
- Plaza Santa Ana: Reducción de las mesas autorizadas 25 %.
- Rincón C/ Enrique Villar con C/ Puerta Nueva: Reducción de las mesas autorizadas 25 % adicionales a las ya reducidas en la fase anterior.
- Pza. Universidad, reducción del 25% de las mesas autorizadas.

Horario noche:

- Mantener las reducciones en mesas autorizadas en horario anterior y además:
- Reducción de mesas autorizadas del 25% en las terrazas situadas junto a las fachadas de edificios de viviendas en la zona de la Avenida Alfonso X, o reubicarlas en el paseo central.
- Paseo Menéndez Pelayo: Reducción del 25 % de las mesas autorizadas.
- Reducción de mesas autorizadas del 25% en C/ y callejón San Ignacio de Loyola y C/ Enrique Villar.
- C/ San Martín de Porres: Reducción del 25% de las mesas autorizadas.



Zona 2: San Lorenzo, Santa Eulalia y San Juan

Horario tarde:

- Reducción del 25 % de las mesas autorizadas en todo el ámbito, además de las reducciones realizadas en la fase anterior.

Horario noche:

- Mantener las reducciones en mesas autorizadas en horario anterior.

Zona 3: San Pedro, Pza de las Flores y Pza. Santa Catalina

Horario tarde:

- Pza las Flores, Pza. Santa Catalina, C/ Ruipérez y C/ Arzobispo Simón López: reducción del 25% de las mesas autorizadas.

Horario noche:

- Mantener las reducciones del horario anterior.

ANEXO I

Listado de calles con superación de Valores Objetivo de Calidad Acústica en periodo noche:

Zona 1 : Alfonso X - Universidad

- Calle Bartolomé Perez Casas
- Calle Enrique Villar
- Calle Jacobo de las Leyes, desde Pza. Universidad hasta Esq. Antonio Garrigós
- Calle San Ignacio de Loyola
- Calle San Martin de Porres, desde Pza. Universidad hasta Esq. Antonio Puig
- G.V. Alfonso X El Sabio, desde Esq. Pérez Casas hasta Pza. Santo Domingo
- Paseo Menéndez Pelayo
- Plaza de la Universidad
- Plaza de Santa Ana
- Calle Madre Antonia Maria de Oviedo
- Travesía San Ignacio de Loyola
- Calle Santo Cristo, sólo intersección con Enrique Villar – c/ Puerta Nueva

Zona 2: San Lorenzo - Sta. Eulalia - San Juan

- Calle General Margallo
- Calle Paco
- Calle Saavedra Fajardo
- Calle San José
- Calle Sancho
- Calle Santa Quiteria
- Calle Trinidad
- Calle Victorio
- Plaza Balsas
- Plaza Beato Andrés Hibernon

Zona 3: San Pedro

- Calle Arzobispo Simón Lopez
- Calle Ruipérez
- Calle San Joaquín
- Plaza de las Flores
- Plaza Santa Catalina





